

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-008-2023 Cantón Francisco de Orellana: Que regula el proceso de delegación de la competencia de la revisión técnica vehicular a la iniciativa privada	2
- Cantón Las Lajas: Que regula la planificación, regulación, control y gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas y la determinación de la tasa de otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF)	25
- Cantón Saraguro: Que establece el presupuesto para el ejercicio económico del año 2024	72

**OM-008-2023****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización (COOTAD), establecen la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en la planificación, regulación y control de tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su circunscripción cantonal; y de creación, modificación, exoneración y supresión de tasas mediante ordenanzas, las mismas que basadas en dichas disposiciones deben satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y el, Reglamento relativo a los procesos de la Revisión de Vehículos a motor emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito mediante la Resolución N. 70-DIR-2015-ANT, y sus reformas contenidas en las Resoluciones N. 082-DIR-2015-ANT, 095-DIR-2016-ANT, 063-DIR-2017-ANT y Resolución N° 021-DE-ANT-2021; instituye que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad de emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, indica además que los Centros de Revisión Técnica Vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los GADS, consorcios o mancomunidades de ellos que hayan asumida la competencia, dentro de los ámbitos de su jurisdicción en las atribuciones contenidas en el referido reglamento, la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la inversión extranjera y su Reglamento, Código Orgánico de Producción y más leyes ordenanzas, convenios y estatutos que sean necesarios.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, tiene como finalidad promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable de la circunscripción territorial para garantizar el buen vivir de la población, a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus fines, funciones y competencias municipales. Siendo su responsabilidad la prestación de servicios públicos e implementación de las obras de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Para ejercitar acciones de servicio a la colectividad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, requiere recursos económicos, humanos, tecnológicos y materiales, recursos que no han sido suficientes para apalancar proyectos en todo el Cantón Francisco de Orellana, debido a su acelerado crecimiento poblacional. Frente a esta limitación, nace la inquietud y necesidad de recurrir a la figura jurídica de delegación de competencias a otro órgano.

Esta modalidad de gestión requiere de un cuerpo normativo que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana contar con una norma eficaz para el cumplimiento



del ejercicio de la competencia de matriculación vehicular y seguridad vial que se ejecuta dentro del Cantón.

La Agencia Nacional Tránsito (ANT) como ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias y con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector, ha determinado un plazo para la implementación del centro de revisión técnico vehicular en aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados que tengan las competencias de planificación, regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, plazo que a la presente fecha se encuentra vencido.

Con estos motivos, es imperioso para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana contar con un instrumento normativo que de manera expresa determine la metodología y el modelo de gestión a emplearse para la implementación del Centro de Revisión Técnico Vehicular (CRTV) dentro de su circunscripción territorial y así garantizar la prestación de este servicio a la ciudadanía.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240 inciso primero dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*.

Que, el art. 280, ibídem, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.

Que, el inciso segundo del art. 283, ibídem, establece: *“El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine (...)”*.



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el segundo inciso del artículo 316, señala que *“El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”*.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) desarrolla el concepto de autonomía que tienen los GAD, estableciendo que, *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*.

Que, el artículo 7 del COOTAD determina, *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”*.

Que, el artículo 29 del COOTAD establece, *“Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización (...)”*.

Que, el artículo 57 del COOTAD detalla, *“Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”*.

Que, el artículo 60 del COOTAD detalla, *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”*.

Que, el COOTAD en el artículo 274 inciso primero, indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio...”*.



Que, el COOTAD, en el artículo 275 inciso primero, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta*”.

Que, el COOTAD, en el artículo 283, inciso segundo y tercero, señala: “*Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias*”.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”.

Que, el artículo 68 del COA, indica: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”.

Que, El artículo 69 del COA, dice: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”.

Que, el artículo 70 ibídem, establece “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”.

Que, el artículo 74 del COA, prescribe: “*Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por*



empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas. La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor. A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este párrafo”.

Que, el artículo 75 del COA, dice: *“Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa”.*

Que, el artículo 76 del COA, prescribe: *“Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado”.*

Que, el artículo 77, ibídem, dice: *“Gestión a sectores estratégicos o servicios públicos. Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. Cuando la ley especial no haya determinado la excepcionalidad de modo general, le corresponde al Presidente de la República, dicha calificación. Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomo Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa”.*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, establece: *“Esta Ley se aplica a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes”.*

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, en el artículo 8 dice: *“Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o*



los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada”.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, prescribe: *“De la Entidad Delegante. Es la entidad pública a cargo de la evaluación de los proyectos públicos, los aspectos precontractuales y contractuales, la adjudicación y suscripción de los contratos de gestión delegada, su administración y supervisión. A la autoridad delegante le corresponde requerir al Comité Interinstitucional la aprobación del proyecto público, aplicación de los incentivos y beneficios previstos en esta Ley para los proyectos públicos que promuevan”.*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, dice: *“Del Gestor Privado. El sujeto de derecho privado responsable del desarrollo del proyecto público se denomina gestor privado, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes específico para la ejecución del proyecto público”.*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, dice: *“Del Proyecto Público de Asociaciones Público-Privadas. El proyecto público puede ser propuesto por el sujeto de derecho privado que tenga interés en constituirse en gestor privado. En tal caso, la entidad delegante no está obligada a acoger la iniciativa privada. La delegación y viabilidad del proyecto público será evaluada técnica, económico, financiera y legalmente por la entidad delegante. Para la ejecución de los estudios y documentos necesarios para la fase de estructuración técnica, legal y financiera, la entidad delegante podrá, mediante acto administrativo establecer que, en la formulación de las bases, la estructuración la realice una entidad especializada en la materia del proyecto, con cargo al futuro adjudicatario, de manera que no se comprometa pago alguno por parte del Estado. La estructuración y los estudios y documentos objeto de la misma, deberán ser revisados y aprobados por la entidad delegante en todos los casos...”.*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, dice: *“De la Selección del Gestor Privado. - En todos los casos, siempre previo a la selección del Gestor Privado, se contará con la aprobación del proyecto público por parte del Comité Interinstitucional para las entidades delegantes del Gobierno Central o para las entidades delegantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por parte de su órgano competente, siempre que requieran incentivos. La selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por la entidad delegante. Para ello, la entidad delegante formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económico-financieras; y, además fijará los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor privado. En cualquier caso, las bases administrativas para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad. No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público. Para el desarrollo de proyectos de asociación público-privada, se podrán constituir fideicomisos mercantiles de recaudación y gestión de los recursos provenientes de las actividades empresariales desarrolladas con ocasión de dichos proyectos, de conformidad con la ley y previa la notificación al ente rector de las finanzas públicas”.*



Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, prescribe: *“Del Objeto de los Contratos de Gestión Delegada. - Serán objeto de los contratos de gestión delegada, los proyectos públicos desarrollados en los sectores de interés general. Estos, para efectos de la aplicación de esta Ley, serán aquellos bienes, obras o servicios provistos por el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinados en las leyes o por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, tales como infraestructura, desarrollo urbano, proyectos inmobiliarios y aquellos vinculados con vialidad e infraestructuras portuaria y aeroportuaria. El Comité Interinstitucional podrá priorizar y aprobar proyectos en asociaciones público-privadas, en sectores de interés general de forma directa. En materia de servicios públicos, así como en sectores estratégicos, la aprobación requerirá que se cumpla lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones. Para la aplicación de los incentivos tributarios previstos en esta Ley, en aquellos casos en que las leyes sectoriales establezcan el régimen específico al que se debe sujetar la delegación o participación privada, a través de cualquier modalidad, se requerirá que de forma concurrente se configuren las reglas establecidas en las leyes sectoriales y las metodologías establecidas por el Comité Interinstitucional para los proyectos de Asociación Pública-Privada, para lo cual se suscribirá el contrato de gestión delegada que incorpore el título habilitante previsto en la ley sectorial. En los casos no previstos en las normas sectoriales de sectores estratégicos y servicios públicos, para el desarrollo de proyectos que involucren la delegación o participación del sector privado, a través de cualquier modalidad, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, se podrá aplicar lo previsto en esta Ley. Bajo la modalidad de asociación público-privada no se podrá delegar a la gestión privada las facultades de rectoría, regulación y control a cargo del Estado ni la gestión de servicios de interés general para los que se haya excluido constitucional o legalmente la participación privada”*.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, indica: *“De los Tipos de Proyectos Públicos. El proyecto público podrá consistir, entre otros, en: 14.1. La construcción, el equipamiento cuando se lo requiera, la operación y mantenimiento de una obra pública nueva para la provisión de un servicio de interés general; 14.2. La rehabilitación o mejora, el equipamiento cuando se lo requiera, operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general; 14.3. El equipamiento cuando la inversión requerida para este propósito sea sustancial, la operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general; 14.4. La operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general cuando se justifique mejoras sustanciales en esta materia a través de la participación privada en la gestión; 14.5. La construcción y comercialización de proyectos inmobiliarios, vivienda de interés social y obras de desarrollo urbano, siempre que sean calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional; 14.6. El desarrollo de actividades productivas, de investigación y desarrollo y en general en las que participe el Estado directamente y en concurrencia con el sector privado, siempre que sean calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional; y, 14.7. Los demás calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional”*.

Que, artículo 15 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, dice: *“De la Estabilidad Jurídica del Contrato de Gestión Delegada. La estabilidad jurídica que se garantiza en*



esta Ley se extiende a los aspectos regulatorios sectoriales y específicos que hayan sido declarados como esenciales en los correspondientes contratos de gestión delegada. Los contratos de gestión delegada deberán incluir cláusulas obligatorias relativas a la caducidad, causales de terminación de los contratos y las demás determinadas por la Ley. La estabilidad jurídica no recaerá sobre las normas declaradas inconstitucionales o ilegales por el tribunal competente, durante la vigencia de los contratos de gestión delegada. Los contratos de gestión delegada deben estar en armonía con los derechos, garantías y deberes consagrados en la Constitución de la República y respetar los tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano”.

Que, el numeral 21.2) del artículo 21, *ibídem*, prescribe: *“De la Simplificación de Procesos y Procedimientos. Con el fin de facilitar los procesos y procedimientos se considerará que: 21.2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través del órgano colegiado competente, tienen facultad para simplificarlos en relación con los trámites administrativos establecidos por los órganos, de su nivel de gobierno”.*

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del art. 55 del COOTAD, establecen como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.*

Que, el artículo 130 del COOTAD indica *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”.*

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales, entre las que constan *“j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular; a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre; (...) n) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada”.*

Que, el artículo 206 del mencionado cuerpo normativo indica: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano. (...) En cada capital provincial deberá existir al menos un Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV)”.*



Que, el artículo 315 del Reglamento de Aplicación a la LOTTTSV establece: *“Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio”*.

Que, el 15 de mayo de 2019 la Agencia Nacional de Tránsito, emite la RESOLUCION No. 025-ANT-DIR-2019, cuerpo normativo que tiene como objeto establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto de la Revisión Técnica Vehicular (RTV), así como también el procedimiento que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en todo el país, mismo que en su artículo 14 establece *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley”*.

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 abril de 2012 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, entre estos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana. Acto que a su vez es reformado mediante Resolución No. 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 84 de 21 de septiembre de 2017.

Que, el artículo 21 de la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 abril de 2012 reformado mediante Resolución No. 001-CNC-2023 de 18 de abril de 2022 por el Consejo Nacional de Competencias señala: *“Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión B.- Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la resolución pertinente, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión B, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Implementar el servicio y funcionamiento de centros de revisión y control técnico vehicular para verificar las condiciones técnico-mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación, en observancia a la regulación técnica nacional emitida por la entidad competente y de conformidad con la normativa legal vigente. 2. Controlar el funcionamiento y operación de los centros de revisión y control técnico vehicular”*.

Que, mediante Resolución No. 001-CNC-2021 de 18 de febrero de 2021 y publicada en el Tercer Suplemento del Registro de Oficial No. 396, de 23 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias revisa los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 84



de 21 de septiembre de 2017 otorgando el “Modelo de Gestión B” al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Que, mediante Resolución N° 021-DE-ANT-2021 de 7 de abril de 2021 la Agencia Nacional de Tránsito certifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana para que ejecute la competencia de matriculación vehicular y que en su artículo 3 indica *“Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, su Reglamento General para la Aplicación, las disposiciones de carácter general que emita el Directorio de la ANT y demás normas aplicables”*.

Que, de acuerdo al **INFORME NRO. GADMFO-DTTTSV-2023-004** indica que no tiene capacidad técnica y económica para ejercer la revisión técnica vehicular.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICITIVA PRIVADA.

TITULO I

DISPOSICIONES COMUNES.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES.

Art. 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de prestación del servicio de revisión técnica vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, bajo la modalidad de asociación público-privado, determinando los lineamientos e institucionalidad para su aplicación.

Art. 2.- Ámbito. - Esta Ordenanza se aplica a la asociación público-privada que tiene por objeto la prestación del servicio de revisión técnica vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, de conformidad con el acuerdo al que se llegue con el gestor privado.

Art. 3.- De la Asociación Público-Privada.- Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, encomienda al gestor privado, la ejecución de la prestación del servicio de revisión técnica vehicular y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.



Art. 4.- De la Entidad Delegante. - Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, quien tiene a su cargo la evaluación del servicio de revisión técnica vehicular dentro de la jurisdicción cantonal, quien analizará los aspectos precontractuales y contractuales, la adjudicación y suscripción del contrato de gestión delegada, su administración y supervisión.

Art. 5.- Del Gestor Privado. - El sujeto de derecho privado responsable del servicio de revisión técnica vehicular dentro de la jurisdicción cantonal, se denomina gestor privado, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes específico para la ejecución del proyecto.

Art. 6.- Justificación para la delegación del servicio.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, en base al análisis de pre-factibilidad realizado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, seleccionará el servicio público de matriculación vehicular para encomendar su ejecución y financiamiento al gestor privado mediante la modalidad de gestión delegada a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato, para lo cual, la Alcaldesa o Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal la debida justificación adjuntando los informes que demuestren la:

Insuficiente capacidad técnica para la gestión directa emitida por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

Insuficiente capacidad económica para financiar el proyecto, emitida por la Dirección Financiera; y,

Viabilidad del proyecto y conveniencia de la concesión, emitida por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Art. 7.- Del Proyecto Público de Asociaciones Público-Privadas. - El proyecto público del servicio de revisión técnica vehicular dentro de la jurisdicción cantonal, puede originarse previa invitación del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, o por iniciativa propuesto por el sujeto de derecho privado que tenga interés en constituirse en gestor privado.

Art. 8.- Localidad.- Para la delegación a la iniciativa privada para la Revisión Técnica Vehicular, y con el fin de impulsar y reactivar la economía local; el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Francisco de Orellana, propenderá su delegación a la iniciativa particular local; es decir, se dará preferencia a las iniciativas particulares de la empresa privada del cantón Francisco de Orellana; en caso de no existir oferentes locales; se continuará con el proceso con oferentes nacionales e internacionales.

Art. 9.- Conceptos básicos. - Para efectos de la presente Ordenanza se emiten los siguientes conceptos básicos:

- a) **Centros de revisión técnica vehicular.** - Son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular. Estos Centros son los únicos autorizados para emitir los certificados o reportes de resultados que contengan los



- aspectos técnicos específicos de APROBACIÓN, CONDICIONAMIENTO o RECHAZO de los vehículos que fueron sometidos a la Revisión Técnica Vehicular.
- b) **Línea de Revisión Técnica Vehicular.** - Es un conjunto de equipos interconectados que permiten realizar el proceso de revisión técnica vehicular, entregando resultados de manera automática a través de los dispositivos de medición y control.
 - c) **Revisión Técnica Vehicular.**- Es el procedimiento por el cual los Centros de Revisión Técnica autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, de emisión de gases, ruido ambiental y de confort de los vehículos, mediante la aplicación de reglamentos y normas técnicas vigentes, colaborando de esta manera con el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.
 - d) **Sistema de Revisión Técnica Vehicular.** - Es el procedimiento técnico basado en medios tecnológicos y de informática que permite medir y validar los procesos de la revisión técnica vehicular bajo normas y estándares de seguridad emitidos por la autoridad nacional o local competente.

TÍTULO II

DE LA INICIATIVA OFICIOSA Y PRIVADA.

CAPÍTULO I

DE LA INICIATIVA OFICIOSA DEL PROMOTOR PUBLICO.

Art. 10.- Avisos de expresión de interés.- El Gobierno Municipal del cantón Francisco de Orellana, después de realizar el análisis técnico, financiero y el estudio de pre-factibilidad, determinará el modelo de gestión a través del cual desarrollara la competencia de revisión técnica vehicular, en el caso que se concluya que dicha competencia será ejecutada por delegación, la Alcaldesa o Alcalde realizará a través de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Francisco de Orellana y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, difundirá avisos para que personas naturales o jurídicas de derecho privado presenten su expresión de interés justificando su experticia para la elaboración del proyecto.

Art. 11.- De las bases. - Las bases para la selección de proyectos que presenten los gestores privados serán elaboradas por la Comisión Técnica que se instrumenta en esta Ordenanza.

Art. 12.- Invitación. - La Comisión Técnica una vez realizado el análisis de las expresiones de interés presentadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, recomendará a la Alcaldesa o Alcalde, realice la invitación a los interesados que han justificado su experticia en la elaboración de proyectos similares para que presenten sus propuestas de acuerdo a las bases elaboradas.

Art. 13.- Selección y notificación. - La Comisión Técnica evaluará las propuestas presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho privado invitadas, y recomendará a la Alcaldesa o Alcalde, para que mediante Resolución Administrativa seleccione la propuesta mejor puntuada para



la elaboración del proyecto. Esta decisión será notificada a los proponentes en el término de tres días contados desde la expedición de la Resolución.

Art. 14.- Presentación del proyecto por el gestor privado seleccionado. - El gestor privado seleccionado deberá presentar dentro del plazo establecido en su propuesta, el proyecto para la concesión, a más de los justificativos señalados en el artículo 20 de la presente ordenanza, los siguientes requerimientos:

- a) Estudios de factibilidad técnica y/o ingenierías;
- b) Estudio socio económico; y,
- c) Estudio financiero del proyecto.

Art. 15.- Evaluación del proyecto. - El proyecto presentado por iniciativa privada, deberá ser evaluado técnica y económicamente por la Comisión Técnica, quienes deberán considerar el interés público y/o beneficio social y la generación de fuentes de trabajo.

El Informe favorable de evaluación con las conclusiones y recomendaciones deberá ser remitido a la Alcaldesa o Alcalde en el plazo de máximo 30 días posteriores a la presentación del Proyecto.

CAPITULO II

DE LA INICIATIVA PRIVADA

Art. 16.- De la propuesta. - La iniciativa privada puede presentar para consideración y decisión del Gobierno Municipal del cantón Francisco de Orellana, una propuesta para la gestión delegada, lo que no implica la constitución de derecho alguno a su favor, ni que la municipalidad tenga la obligación de acoger la iniciativa privada, por acto expreso o silencio administrativo.

Si la municipalidad emitiera una respuesta a la iniciativa privada en cualquiera de las etapas del procedimiento regulado en esta Ordenanza, no implica la aceptación de la propuesta de la iniciativa privada o de sus pedidos o requerimientos.

El proponente privado no tendrá derecho a exigir del Gobierno Municipal Francisco de Orellana, ninguna prestación económica, indemnización o retribución con motivo de los gastos y costos en los que hubiere incurrido en la preparación de su propuesta.

Tampoco tendrá derecho de exclusividad sobre la idea del proyecto, ni de confidencialidad sobre la propuesta presentada hasta la fecha de conclusión, cuya documentación se convierte de carácter público, pudiendo la entidad realizar modificaciones, aclaraciones o adiciones en la iniciativa privada presentada.

Art. 17.- De la experiencia. - Para la delegación a la iniciativa privada para la Revisión Técnica Vehicular; los oferentes deberán contar entre sus miembros, con profesionales que tengan experiencia mínima 3 años en revisión vehicular, ingeniería automotriz, o afines, misma que serán acreditadas

mediante certificados laborales tanto en instituciones pública o privada y/u otros documentos que certifique la experiencia.

Art. 18.- Del personal técnico. - Para la delegación a la iniciativa privada para la Revisión Técnica Vehicular; los oferentes deberán contar con personal técnico capacitado:

1. **Ingeniero Mecánico Automotriz.** - Experiencia en empresas que presten servicios mecánicos en el sector automotriz mínima de 3 años, experiencia que será corroborada mediante certificado mecanizado del IESS, se requiere demostrar capacitaciones mediante certificados en diferentes áreas automotrices: frenos, neumáticos, baterías, alineación y balanceo.
2. **Ingeniero Electrónico.** - Experiencia en mantenimiento, instalación y puesta en marcha de equipo electrónico y eléctrico, experiencia que será corroborada mediante actas de entrega recepción de los trabajos realizados, debidamente legalizadas por la entidad contratante, adjuntando facturas y retenciones, licencia en prevención en riesgos laborales debidamente legalizada por la SETEC e inscrita en el SENESCYT. Con experiencia mínima de 3 años, que será corroborado conforme lo indicado en el numeral anterior.

Art. 19.- Solvencia económica. – Los oferentes que participen para la delegación a la iniciativa privada para la Revisión Técnica Vehicular, deberán justificar el monto de la inversión del Centro de Matriculación Vehicular en bienes o certificaciones bancarias; en caso de personas jurídicas podrán justificar con bienes o certificaciones bancarias de sus socios o accionistas.

Art. 20.- Contenido de la iniciativa privada. - El proponente deberá aportar, al menos con lo siguiente:

1. Denominación o razón social, domicilio físico, electrónico y número de teléfono del proponente privado.
2. Identificación del representante legal de proponente privado.
3. Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, consorcio o cualquier otro mecanismo de asociación permitido por el régimen jurídico (compromiso de asociación).
4. En caso de que el proponente privado sea un consorcio u otro mecanismo determinado en la ley, deberá explicar la modalidad de asociación y la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y la descripción de la capacidad financiera o técnica de cada uno de ellos.
5. Descripción de las obras, infraestructura y servicios que formaran parte del proyecto, con identificación detallada de las etapas del proyecto y su cronograma tentativo.
6. Ubicación geográfica y área de influencia del proyecto con la identificación de utilización de inmuebles.
7. Inversión presupuestada para el diseño construcción de obras civiles, adquisición de equipos y costos de operación y mantenimiento.
8. Identificación y detalle de los estudios de pre-factibilidad financieros, técnicos, jurídicos y cualquier otro que, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, sea necesario para determinar su viabilidad.



9. Estimación de la demanda y su tasa de crecimiento anual durante el periodo proyectado de duración del proyecto en gestión delegada al proponente privado.
10. Evaluación del impacto ambiental del proyecto que se propone, en caso de ser necesario.
11. Identificación y análisis de los riesgos previsibles asociados al proyecto.
12. Especificaciones financieras del proyecto propuesto, con inclusión de la retribución del privado, fuentes de ingreso, niveles tarifarios, plazo y del ser el caso, los aportes públicos requeridos.
13. Especificaciones técnicas de diseño, construcción, operación y mantenimiento del proyecto propuesto.
14. Identificación de los beneficios económicos y sociales del proyecto y explicación de la forma en que se enmarca en los planes locales y nacionales de desarrollo.
15. Valoración de los estudios que se presenta, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado.
16. Indicación completa de la experiencia del Proponente privado en proyectos similares.
17. Valoración de los estudios que se presenta, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado.
18. El proponente privado deberá presentar el estado de la situación financiera actualizado a la fecha.
19. Detalle de la rentabilidad del proyecto, con estimación a su vida útil.

Art. 21.- Presentación de la iniciativa privada. – La propuesta será entregada ante la máxima autoridad de la municipalidad, quien a su vez remitirá a la comisión técnica para que sea revisada, quien tendrá el término de 15 días para pronunciarse, admitiendo a trámite o disponiendo que se aclare o complete la información presentada, el particular tendrá el término de 15 días adicionales para completar, de no hacerlo se considerará no presentada la propuesta.

Art. 22.- Análisis de la viabilidad de la iniciativa privada. - Dentro del plazo máximo de tres meses, posteriores a la entrega por parte del proponente privado, de los documentos requeridos, la municipalidad podrá realizar estudios complementarios y validaciones que estime necesarios para determinar la viabilidad jurídica, técnica y económica de la iniciativa privada, debiendo emitir dentro del plazo indicado los informes y documentos correspondientes.

Art. 23.- Modificaciones de la iniciativa privada. - En la elaboración de los pliegos del concurso público correspondiente, la municipalidad como promotor público, puede realizar innovaciones o adiciones que estime pertinentes a la propuesta, sin que para ello pierda su naturaleza de iniciativa privada.

El origen de la propuesta no altera ni limita, en forma alguna, las facultades de la Municipalidad a través de la comisión técnica, para establecer los requisitos de elegibilidad y, en general, para regular el procedimiento precontractual en la forma que considere más adecuado para los intereses públicos.

En caso de que se produzcan innovaciones o adiciones sustanciales de la iniciativa privada, el promotor público, puede iniciar un concurso público para la selección del adjudicatario del contrato de asociación público privado. En este caso se entienden, a todos los efectos, como innovaciones o



adiciones sustanciales aquellas que implique una variación que supere el 20% en la cantidad o presupuesto de las obras, en los plazos de duración del proyecto o en los aportes que debe efectuar la municipalidad.

TITULO III

DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO

CAPITULO I

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Art. 24.- Comisión Técnica. - La Alcaldesa o el Alcalde designará a los miembros de la Comisión Técnica que se encargará de la evaluación del proyecto de la iniciativa privada. Esta Comisión que estará integrada por los siguientes servidores:

- La o el Director de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, quien presidirá la comisión;
- La o el Director de Gestión Administrativo;
- La o el Director de Gestión de Desarrollo, Cooperación y Proyectos;
- La o el Jefe de Matriculación;
- La o el Analista de Revisión Vehicular;
- La o el Analista Legal de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, quien adicionalmente harán las funciones de secretario;

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la municipalidad y tienen la obligación legal y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiera afectar su independencia o imparcialidad.

Art. 25.- Funciones de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las bases para la presentación de propuestas;
2. Evaluar técnica, legal y económicamente el proyecto presentado;
3. Analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas; y,
4. Elaborar informes con las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

DE LA SELECCIÓN

Art. 26.- Selección del Gestor Privado. - La selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por el Gobierno Municipal del Cantón Francisco de Orellana, para ello la entidad delegante formulara el pliego de bases administrativas, técnicas y económico financieras y además fijara los términos contractuales que regirán la relación entre la entidad delegante y el gestor privado.



Las bases administrativas para el concurso público se registrarán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad.

Para el desarrollo del proyecto de asociación pública-privada, se podrán constituir fideicomisos mercantiles de recaudación y gestión de los recursos provenientes de las actividades de la revisión técnica vehicular de acuerdo a la ley.

Art. 27.- Informe previo. - Previo a iniciar el procedimiento de selección del gestor privado para la ejecución del proyecto de provisión del servicio público de revisión técnica vehicular, mediante concesión a la iniciativa privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, deberá contar con el informe favorable del proyecto evaluado por la Comisión Técnica.

Art. 28.- Bases para la selección del gestor privado.- Las bases, para la selección del gestor privado para la ejecución del proyecto de provisión del servicio público de revisión técnica vehicular, será elaborada por la Comisión Técnica, en las que deberá constar las exigencias administrativas, técnicas, legales y económico financieras, los términos contractuales que registrarán, el procedimiento y la relación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana y el gestor privado, las bases del concurso serán aprobadas por la máxima autoridad a través de una resolución administrativa.

Art. 29.- Convocatoria. - La convocatoria para la presentación de ofertas para la ejecución del proyecto mediante delegación, se realizará a través de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Francisco de Orellana y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión.

Art. 30.- Preguntas y aclaraciones. - Dentro del plazo establecidos en los pliegos, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones, las respuestas podrán modificar el texto de los pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considere indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes.

Art. 31.- Cancelación del Procedimiento. - Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentar las ofertas técnicas, la Comisión Técnica, en caso de haberse encontrado errores insalvables en los pliegos aprobados, o por no convenir a los intereses institucionales, o por causas debidamente justificadas no seguirá adelante con el proceso. La cancelación del proceso no genera derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes.

Art. 32.- Presentación y apertura de ofertas. - Las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, podrán presentar su oferta para ejecutar el proyecto, para la provisión del servicio público de revisión técnica vehicular, cumpliendo los requisitos y condicionamientos determinados en las



bases del concurso. Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en un sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas establecidas en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, con la presencia de los delegados de los oferentes.

Art. 33- Selección del gestor privado. - La Comisión Técnica será la encargada de calificar de conformidad con las bases y los términos de esta normativa, las ofertas presentadas por los gestores privados para ejecutar el proyecto.

La Comisión Técnica verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta selección se realizará mediante la modalidad “cumple” – “no cumple”.

Las ofertas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica, dentro del plazo señalado en el calendario del proceso.

Art. 34.- De la adjudicación y delegación. - La Comisión Técnica luego de analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas, emitirá el informe recomendando la adjudicación de la oferta del gestor privado más puntuado que ha cumplido los requisitos y condiciones que más convenga al interés público y a los intereses municipales.

La Alcaldesa o Alcalde, una vez recibido el informe de la Comisión Técnica, mediante Resolución Administrativa adjudicará y delegará la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos de revisión técnica vehicular y dispondrá la elaboración del Contrato de Concesión, a favor del gestor privado seleccionado.

Art. 35.- Garantías. - Para participar en el procedimiento público de selección será necesario que el gestor o gestores privados presenten como parte de su oferta en original, una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por la cantidad y en la moneda estipulada en las bases del concurso.

Para la ejecución del proyecto, será necesario que el o los gestores privados adjudicados, presenten una garantía como protección contra el incumplimiento del contrato que también cubra las obligaciones en cuanto a garantías de fabricación o construcción, por la cantidad y en la moneda estipulada en las bases del concurso.

Art. 36.- Formas de garantías. - En el contrato de delegación de competencia, el gestor privado podrá rendir cualquiera de las siguientes garantías:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;

2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;



3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente;

4. Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor; y,

5. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.

Art. 37.- Garantía de fiel cumplimiento. - Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeren a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel.

Art. 38.- Garantías Técnicas y Certificaciones. – Los oferentes que participen para la delegación a la iniciativa privada para la Revisión Técnica Vehicular, deberán presentar una garantía técnica de los equipos a instalarse, adicional una certificación que los equipos son compatibles con el sistema establecido con la Agencia Nacional de Transito del Ecuador, garantía técnica de funcionamiento, emitido por el fabricante o distribuidor autorizado de los bienes a ofertarse por un **plazo mínimo por 12 meses**.

Art. 39.- Devolución de las garantías. - La garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de liquidación de contrato.

Art. 40.- Inhabilidades. - No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases del concurso, y las demás previstas en la Ley.

Art. 41.- Impugnaciones. - Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante la máxima autoridad de conformidad con las reglas del Código Orgánico Administrativo.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar su pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación no cabe recurso alguno en vía administrativa. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público.



TITULO IV

DE LA CONTRATACIÓN

Art. 42.- Del contrato. - El contrato de concesión se suscribirá dentro del término de 15 días contados desde la notificación de la resolución de adjudicación al o los gestores privados.

Art. 43.- Cláusulas del contrato de concesión. - El contrato de concesión para la ejecución del proyecto de revisión técnica vehicular, deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas, acorde a las bases del concurso y la oferta adjudicada:

- a) Compareciente;
- b) Antecedentes;
- c) Documentos del contrato;
- d) Objeto del contrato,
- e) Ejecución de contrato y jurisdicción
- f) Forma de contraprestación por la inversión
- g) Garantías;
- h) Plazo;
- i) Obligaciones de las partes;
- j) Administrador del contrato, supervisor del servicio de RTV y Fiscalización de los CRTV;
- k) Distribución de responsabilidades;
- l) Multas;
- m) De los bienes del CRTV;
- n) Cesión de contratos y subcontratación;
- o) Otras obligaciones del operador;
- p) Naturaleza de la relación contractual;
- q) Contratos complementarios o adenda reformatorias;
- r) Recepción del CRTV;
- s) Terminación del contrato;
- t) Solución de controversias;
- u) Gastos;
- v) Documentación habilitante;



w) Domicilio y notificaciones

Art. 44.- De la administración y fiscalización del contrato. - La administración del contrato de concesión estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial cuyas funciones sean afines a la naturaleza del proyecto, quien será designado por escrito por parte del ejecutivo, pudiendo ser cambiado de la misma forma.

Art. 45.- De la terminación del contrato de concesión. - El contrato de concesión terminará por el cumplimiento del plazo contractual y su liquidación; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, podrá dar por terminado en forma unilateral por las causales previstas en el modelo de contrato de concesión establecido en las bases del concurso, disponiendo la efectivización de las garantías correspondientes.

Art. 46.- Cumplimiento del contrato. - El plazo de concesión se establecerá de acuerdo al análisis técnico financiero que se realice sobre el proyecto de delegación del Centro de Revisión Vehicular.

Una vez cumplido el plazo estipulado en el contrato, el gestor privado entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, todas las obras de infraestructura, bienes y demás equipos que construya y adquiera para la implementación del Centro de Revisión Vehicular y Matriculación, en condiciones de normal operatividad y funcionamiento, para lo cual se deberá adoptar las medidas adecuadas para que la Municipalidad de Francisco de Orellana lo reciba.

De igual manera el gestor privado liquidará el pasivo laboral de sus empleados, así como también planillas de servicios básicos y otros servicios que estén dentro del tiempo de la concesión o delegación; por lo que, en ningún caso, circunstancia ni tiempo será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ni de sus servidores, ni representantes; que en ningún caso generan tipo alguno de relación de dependencia. Así como también otras responsabilidades que el aliado privado tenga en la implantación y/o ejecución de la concesión y/o delegación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La gestión delegada del servicio público a través de la modalidad de concesión, no genera derechos exclusivos al gestor privado.

SEGUNDA. - En caso que la iniciativa provenga de gestores privados extranjeros, éstos se someterán a la normativa de la presente Ordenanza.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en la presente Ordenanza.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, mantendrá la competencia de matriculación y registro vehicular.



QUINTA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, se observarán las disposiciones contenido en el Código Orgánico Administrativo, COOTAD, Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, ordenanzas municipales y resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - DEROGATORIA. – Queda derogada todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional conforme a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.



Ilga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA DEL CANTÓN
 FRANCISCO DE ORELLANA**



Abg. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICITIVA PRIVADA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 9 de mayo y 20 de junio del 2023, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito a la alcaldesa para su sanción.

Lo certifico:



Abg. Carlos Hernán Tumbaco Arias.
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA. - Francisco de Orellana, a los veinte y ocho días del mes de junio del dos mil veintitrés. – **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO**

DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICITIVA PRIVADA está de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y leyes de la República, conforme la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Tlga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA. - Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICITIVA PRIVADA**, la tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico. -



Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias.

SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS



ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución de la república reconoce que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, es así como el deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La Carta Magna proclama un modelo de Estado descentralizado, cuya característica es la transferencia de competencias desde el nivel central del gobierno hacia otros niveles subnacionales entre los que se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Hoy la Constitución de la República reconoce la forma del gobierno descentralizado a través del ejercicio de las competencias exclusivas asignadas a cada nivel de gobierno.

La Constitución la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos, equidad, justicia, unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el estado central a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística y de las políticas públicas en el Ecuador relacionadas a potenciar el turismo interno y externo a través de: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial los cuales tiene relación con el uso y gestión del suelo.

El Turismo al no constituirse en una competencia exclusiva de los niveles de gobierno es un eje transversal para insertar en el desarrollo productivo del país. El Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 señala entre sus políticas al fomento del turismo como uno de sus objetivos; el turismo es una fuente importante de divisas y tiene el potencial de generar nuevos ingresos para nuestra economía, en ese marco, el turismo emerge como una actividad dinamizadora de la economía, capaz de generar empleos formales y contribuir al progreso económico se considera que el 40% de atractivos turísticos considerados emblemáticos se encuentra en el área rural (MINTUR, 2020-50), la actividad turística en esta zona constituye una alternativa de desarrollo para las comunidades y localidades, mediante el aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y cultural, y la implementación de proyectos orientados al ecoturismo, turismo de aventura, turismo verde y turismo en áreas naturales.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto entre los diversos sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Estos han venido trabajando de manera coordinada con el fin de poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

La autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el medio por el cual le permite al ente legislativo, Concejo Municipal, aprobar ordenanzas con rango de normas infraconstitucionales locales, las cuales permiten gestionar el turismo de acuerdo con sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas tiene interés en promover el desarrollo económico local, en cuyo propósito es determinante la organización y asociatividad de las personas o grupos interesados en realizar inversiones pequeñas, medianas o grandes en la industria del turismo, que a su vez genere fuentes de empleo productivo y así mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas cuenta con el respaldo legal para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, sin interferir en las competencias y facultades atribuidas al Ministerio Sectorial, por lo que considera conveniente expedir la presente ordenanza, la misma que se ajusta a las normas legales que sobre la materia han sido expedidas y podrá ser ajustada conforme sea pertinente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), dispone que “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;
- Que,** el artículo 52 de la Constitución, dispone que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”;
- Que,** el artículo 241 de la Constitución dispone: *“que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*
- Que,** el artículo 279 de la Constitución dispone que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará”.*
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: *“el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), dispone que: *“(...) se reconocerá a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*
- Que,** el art. 54 literal g) del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente*

- la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;
- Que,** el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;
- Que,** el artículo 135 del COOTAD, dispone que: “[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;
- Que,** el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio y otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código;
- Que,** el artículo 15 del código orgánico de planificación y finanzas pública establece: “De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”.
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo establece: “Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano”
- Que,** en el artículo 3 literales b) y e) de la Ley de Turismo, dispone como principios de la actividad turística: "b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y aportar al desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo, determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: "a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de las diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de Los gobiernos locales para la consecución de las objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno";

Que, el artículo 5 de la LT reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que "Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes";

Que, el artículo 10 de la LT dispone que: "El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:

- a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
- b. Dar publicidad a su categoría;
- c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;
- d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
- e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas";

- Que,** el artículo 15 de la LT reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- “preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;
- Que,** el art. 16 de la Ley de Turismo establece que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;
- Que,** el artículo 45 del RGALT dispone que: “El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;
- Que,** el artículo 55 del RGALT dispone que: “Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;
- Que,** el artículo 60 del RGALT menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)”
- Que,** el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 0001-CNC-2016, resolvió: “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

Que, el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040, 2020 034 y 2023 002 establecen los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Que, el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que:

- a) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...); y,
- b) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Las Lajas, con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.- El GAD Municipal de Las Lajas, en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) De intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; e,
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Control. - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Gestión. - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios

turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Planificación. - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Protocolo. - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

Regulación. - Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Seguridad turística. - Variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

- 1. Seguridad ciudadana:** Permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
- 2. Salud e higiene:** Actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el

destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia.

- 3. Seguridad económica:** Actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.
- 4. Seguridad vial:** para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.
- 5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales:** Sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.
- 6. Derechos humanos e inclusión social:** Turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

- 1. Información y facilitación turística:** Estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).
- 2. Educación y concienciación:** Sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.
- 3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica:** Sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

4. Protección y atención al visitante: Sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. - Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

CAPÍTULO III

FACULTADES

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a través de la Unidad de Turismo y Emprendimiento, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, por medio de la Unidad de Turismo y Emprendimiento, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo; y,
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, por medio de la Unidad de Turismo y Emprendimiento, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente;
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente; y,
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

Art. 8.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, por medio de la Unidad de Turismo y Emprendimiento, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente;
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes;
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial;
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo;
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo; y,
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, por medio de la Unidad de Turismo y Emprendimiento, en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente;
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente;
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo;

4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón;
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo;
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención;
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno;
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal;
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional;
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes;
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo;
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo;
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo;
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente; y,
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con

la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.

CAPÍTULO IV

UNIDAD DE TURISMO Y EMPRENDIMIENTO

Art. 10.- DE LA UNIDAD DE TURISMO Y EMPRENDIMIENTO. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, por medio de la Unidad de Turismo y Emprendimiento, mediante la implementación del Plan de Desarrollo Turístico Cantonal, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO Y EMPRENDIMIENTO. - Son funciones y atribuciones de la Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; además:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados;
2. Promover la declaración de lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos;
3. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que juzgare de interés general;
4. Socializar los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, regulados por la autoridad nacional competente;
5. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas;
6. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de

verificarse el cometimiento de faltas;

7. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés;
8. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;
9. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado;
10. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral;
11. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social;
12. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidestino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes; y,
13. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.

Estas funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, para lo cual se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo o que hayan sido capacitados y tengan experiencia en el área que se requiera y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO V

PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE TURISTAS

Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el GAD Municipal de Las Lajas, a través de la Unidad de Turismo y Emprendimiento;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y normativas vigentes; y,
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener y/o renovar la LUAF del GAD Municipal de Las Lajas;
3. Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos acorde a su actividad turística;
4. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
5. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;

6. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
7. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
8. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
9. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos;
10. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores;
11. No utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.
12. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
13. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
14. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
15. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
16. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Las Lajas, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
17. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes;
18. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Las Lajas, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios;

19. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
20. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
21. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos

aplicables a cada servicio;

2. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.
3. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
4. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía;
5. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas.

Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. - La Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare;
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista;
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón Las Lajas;

4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizar las mismas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional;
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo;
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas;
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia;
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros;
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista;
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes;
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal; y,
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.- La Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,

11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VII

CATASTRO TURÍSTICO

Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES. - El responsable de la Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo cual el alcalde o alcaldesa solicitará a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo, en el cual se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal;
4. Nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia).

Art. 20.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el alcalde o alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable de la actualización del catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 22.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 23.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El funcionario responsable de llevar a cabo el proceso de control, debe contar con el apoyo del Comisario Municipal, Policía Municipal y Policía Nacional para realizar dichos operativos; quienes, deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística;
- b) Técnicas de manejo de conflictos;
- c) Levantamiento de procesos; y,
- d) Atención al Cliente.

Art. 24.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Identificar infracciones para la instrumentación de la sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;

- e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; y,
- f) Dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

Art. 25.- ACCIONES PREVIAS A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones, antes de realizarlas deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar;
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados;
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente; y,
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo al tipo de inspección a realizarse.

Art. 26.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá ser riguroso y ordenado, cumplir el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Así mismo, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 27.- ACCIONES POSTERIORES A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones, después de realizar las mismas, deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en donde se expondrán los resultados obtenidos, armar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

CAPÍTULO IX

DEL PAGO DE TASAS POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 28.- LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF). - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa por concesión y/o renovación de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 29.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario correspondiente que se podrá descargar de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en la que conste el correo electrónico y número de contacto oficial de la persona natural o jurídica;
2. Copia del pago al impuesto predial y/o copia del contrato de arrendamiento del bien inmueble, debidamente notariado;
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Copia del pago realizado por concepto de la tasa de otorgamiento de la LUAF, sea por primera vez y/o renovación;
5. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas;
6. Certificado de uso y ocupación de suelo municipal;
7. Copia de Certificado de haber participado en alguna capacitación relacionada con la actividad turística que ejerce, emitido por la Unidad de Turismo o

Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas o por la autoridad nacional de turismo, en caso de renovación de la LUAF;

8. Informe técnico de inspección del establecimiento emitido por la Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en caso de renovación de la LUAF;
9. Lámina de papel foto y/o similar, tamaño A4 para impresión de la LUAF; y,
10. Otros requisitos que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, acordes a la normativa nacional y local vigente.

Art. 30.- EL VALOR DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LUAF.- De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria.

Art. 31.- ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento turístico:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO		
Clasificación	Categoría	Por Habitación (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1.04 %
	4 estrellas	0.70 %
	3 estrellas	0.53 %
	2 estrellas	0,43 %
Resort	5 estrellas	1.04 %
	4 estrellas	0.70 %
Hostería Hacienda Turística Lodge	5 estrellas	0.96 %
	4 estrellas	0.62 %
	3 estrellas	0.45 %
Hostal	3 estrellas	0.40 %
	2 estrellas	0.31 %
	1 estrella	0.25 %

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO

Clasificación	Categoría	Por Plaza (% SBU)
Refugio, Campamento Turístico, Casa de Huéspedes	Única	0.18 %

Art. 32.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS		
Clasificación	Categoría	Por Establecimiento (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23.87 %
	4 tenedores	16.66 %
	3 tenedores	10.09 %
	2 tenedores	5.91 %
	1 tenedor	5.06 %
Cafetería	2 tazas	8.95 %
	1 taza	5.47 %
Bar	3 copas	26.74 %
	2 copas	18.56 %
	1 copa	9,58 %
Discoteca	3 copas	30.84 %
	2 copas	24.79 %
	1 copa	16.31 %
Establecimiento Móvil	Única	12.60 %
Plaza de Comida	Única	30.09 %
Servicio de Catering	Única	16.50 %

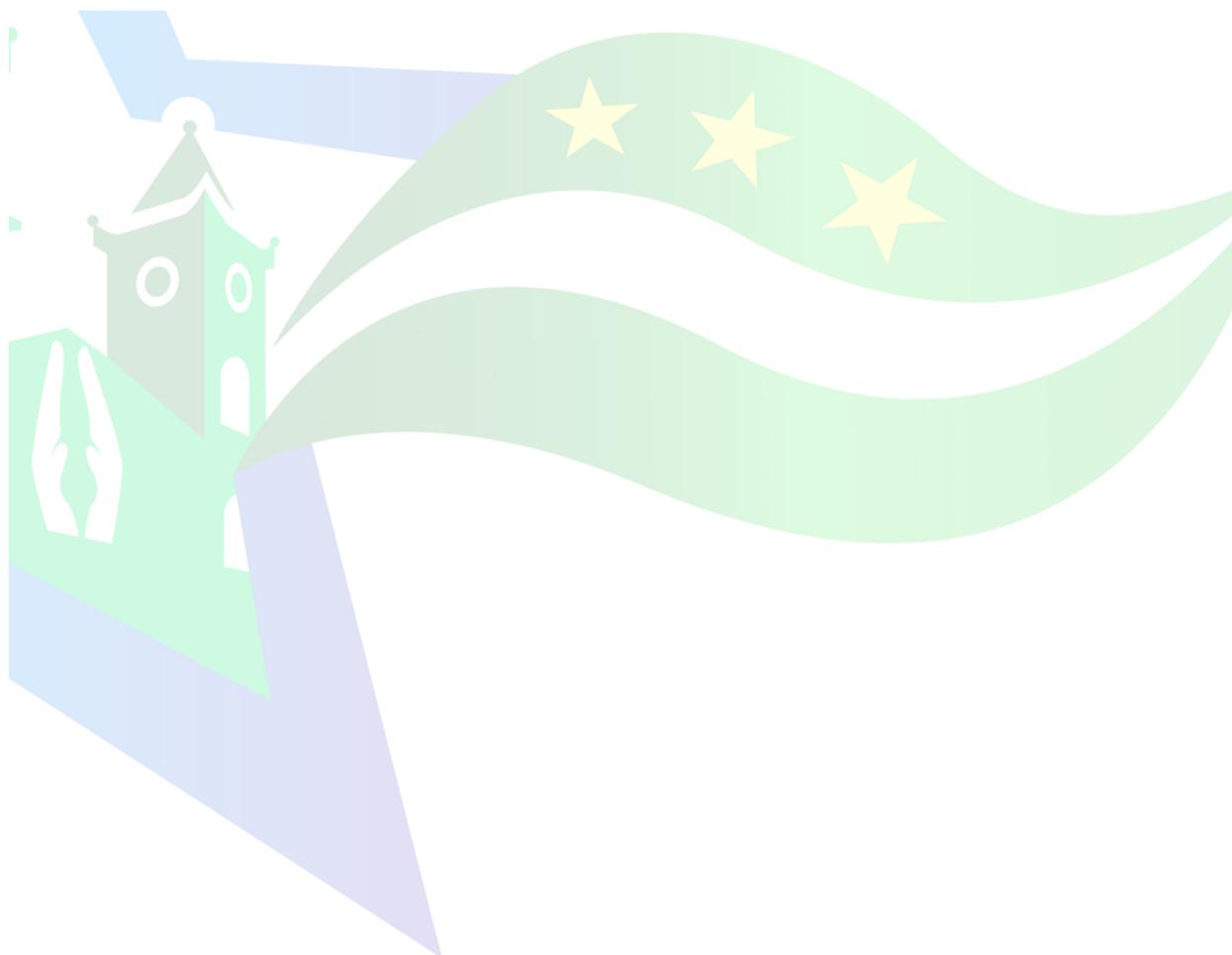
Art. 33.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS		
Clasificación	Por plaza de Alojamiento (%SBU)	Por plaza de Alimentos y Bebidas (% SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0.18 %	0.07 %

Art. 34.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	
Agencias de Servicios Turísticos	Por Establecimiento (% SBU)
Dual	24.85 %
Internacional	15.62 %
Mayorista	28.02 %
Operadoras	9.22 %

Art. 35. HIPÓDROMOS, PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, BOLERAS, PISTAS DE PATINAJE, CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios hipódromos, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación turística, termas y balnearios:



HIPÓDROMOS, PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, BOLERAS, PISTAS DE PATINAJE, CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Hipódromos	Única	7,90%
Parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación turística.	Única	7,90%
Termas	Uno	7,89%
	Dos	8,21%
Balnearios	Uno	7,89%
	Dos	8,21%

Art 36.- CENTROS DE CONVENCIONES, ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios centros de convenciones, organizadores de eventos, congresos y convenciones, salas de recepciones y banquete:

CENTROS DE CONVENCIONES, ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones.	Única	10,80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones.	Única	4,80%
Salas de recepciones y banquetes.	Uno	5,98%
	Dos	6,31%

Art. 37.- TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los **servicios** de transporte turístico:

TRANSPORTE TURÍSTICO	
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	21,00%
Mediano	10,50%
Pequeño	5,25%
Micro	2,63%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO (%SBU)
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta simple cabina	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Miniván	1,37%

Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

Art. 38.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente, los primeros sesenta (60) días de cada año; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario. Para los establecimientos nuevo, se pagará el proporcional del valor anual de acuerdo con el mes en que inicia la actividad.

Art. 39.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LUAF tendrá validez durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el artículo 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Art.- 40.- INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR ANUAL. - El valor máximo de la LUAF incrementará o disminuirá de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

Art.41.- DEL CIERRE DE OPERACIONES.- Si un prestador de servicios turísticos desea cerrar formalmente sus operaciones, deberá presentar en la Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, el documento en el que la Autoridad Nacional de Turismo lo ha retirado formalmente del catastro turístico nacional en un plazo de 30 días y haber cancelado todos los tributos municipales para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal para lo que deberá realizar todos los trámites internos que se le solicite.

CAPÍTULO X

INVENTARIO DE ATRACTIVOS Y GENERACIÓN DE ESPACIOS TURÍSTICOS

Art. 42.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 43.- CLASIFICACIÓN. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 44.- RECOPIACIÓN.- El técnico responsable de la Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, deberá obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y

verificación in situ de sus atributos; para lo cual observará condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el jefe de la Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 45.- PONDERACIÓN. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 46.- JERARQUIZACIÓN. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO XI

FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 47.- DE LOS LINEAMIENTOS. - El o la responsable de la Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigente.

Art. 48.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XII

DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 49.- DE LA CAPACITACIÓN. - La Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un Plan de Capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar

en el año, para lo cual coordinará oportunamente con la Dirección Zonal correspondiente de la autoridad nacional de turismo.

Art. 50.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. - La Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, deberá contar con una persona entendida en la materia para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XIII

DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 51.- DE LOS INCENTIVOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento del 20% al valor que se cobra por la tasa correspondiente a la LUAF, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del Cantón Las Lajas.
2. Rebajas del 30% al valor por el cobro de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan nuevos planes, programas o proyectos por más de un año, dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural en el Cantón Las Lajas;
3. Exoneraciones de las tasas municipales, por una sola vez, para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento, operación e intermediación, alimentos y bebidas que inviertan en nuevas adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50% confirmado con los respectivos planos.
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón;
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón;
6. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en

programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados;

7. Otros incentivos que el GAD Municipal de Las Lajas desee otorgar, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO XIV

SANCIONES

Art. 52.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 53.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

APLICACIÓN DE SANCIONES		
INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
No exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).	Leve	15 % SBU
No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por funcionarios de la Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, que deben proporcionar los prestadores de servicios detallado dentro de sus obligaciones (registro de turistas).	Leve	15 % SBU
No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	Leve	15 % SBU
No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	Leve	15 % SBU
No mantener actualizado el plan de contingencia y prevención de riesgos.	Leve	15 % SBU
No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad.	Grave	20.% SBU

No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, para efectos de control.	Grave	20.% SBU
No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	Grave	20.% SBU
No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios.	Grave	20.% SBU
No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	Grave	20.% SBU
Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	Muy Grave	25 % SBU
Agredir física y/o verbalmente a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, al momento de realizar operativos de control.	Muy Grave	25 % SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.	Muy Grave	25 % SBU
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	Muy Grave	25 % SBU
No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	Muy Grave	25 % SBU
No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	Muy Grave	25 % SBU
No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	Muy Grave	25 % SBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas o la autoridad nacional competente.	Muy Grave	25 % SBU
No contar con la LUAF.	Muy Grave	25 % SBU
Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo.	Muy Grave	25 % SBU
No firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo.	Muy Grave	25 % SBU
Ejercer cualquier tipo de actividad turística sin la acreditación correspondiente.	Muy Grave	25 % SBU

Utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.	Muy Grave	25 % SBU
No comunicar en el lapso de 30 días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la autoridad nacional de turismo.	Muy Grave	25 % SBU

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación y se procederá a una clausura temporal. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo con el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 54.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrador del establecimiento en el plazo máximo de 30 días calendario.

Art. 55.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencia en la realización de alguna de las infracciones previstas en esta Ordenanza.

Art. 56.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Los valores por concepto de multas impuestas serán recaudados a través de la Sección de Rentas, Recaudación y Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, previa orden de cobro expedida por el responsable de la Unidad de Turismo y Emprendimiento de esta institución municipal, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad de Turismo y Emprendimiento de esta institución municipal.

CAPÍTULO XV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 57.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. - El procedimiento administrativo sancionador empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;

- b) De oficio, por parte de la autoridad competente.
- c) Por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
- d) A petición razonada de otros órganos.

Art. 58.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA. - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 59.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la función resolutoria, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar e instruir le corresponde al Jefe de la Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal o quien

haga sus veces como Órgano Resolutor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Unidad de Turismo y Emprendimiento de esta institución municipal.

Le corresponde a la Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, ser el órgano que expida la respectiva sanción administrativa emitida a través de la respectiva resolución por parte del Comisario Municipal.

Art. 60.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL. - Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario o Secretaria que actuará en el proceso; y,
- e) En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas provisionales de protección las cuales están previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 61.- PROCEDIMIENTO. - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial.

Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará

al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 55 y 57 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor el podrá nombrar una abogada o abogado defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

El presunto infractor que no conteste al acto administrativo este incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.

Art. 62.- DE LA CITACIÓN. La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente;
3. A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación; y,
4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 63.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 64.- DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR. - Se le concederá al presunto infractor el término de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

Art. 65.- DE LA AUDIENCIA. - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el órgano instructor mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de esta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

Art. 66.- DEL TÉRMINO DE PRUEBA. - En la misma audiencia se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 67.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 68.- DEL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN. - El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 69.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOViendo EL RECURSO DE APELACIÓN. - La autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días.

Art. 70.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de treinta días (30) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 71.- PRESCRIPCIÓN. - Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco (5) años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 72.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Art. 73.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. - En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización dentro del cantón Las Lajas, el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

CAPÍTULO XVI

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 74.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo de proyectos o actividades turísticas de acuerdo a las competencias asumidas en la circunscripción territorial;
2. Los que genere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión;
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el Gobierno Central y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas;
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o

monitoreo de proyectos; y,

5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativas vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

CUARTA. - Todos los prestadores de servicios turísticos que por primera vez inicien sus actividades en el Cantón, lo cual se verificará a través del RUC, se les otorgará un plazo de seis meses para la obtención de la LUAF de su actividad turística.

QUINTA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán 90 días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo en la Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, de acuerdo con lo estipulado por la autoridad de turismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Derógase todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y en el Registro Oficial respectivo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal de Las Lajas, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

CERTIFICA:

Que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)”** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en sesiones ordinarias realizadas los días 25 del mes de octubre y el día 15 de noviembre del año dos mil veintitrés, en primero y segundo debate, respectivamente.

La Victoria, noviembre 15 de 2023



MILENI ALEJANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iñiguez

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y en el Registro Oficial respectivo.

La Victoria, noviembre 15 de 2023



JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD

Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

Que el señor Alcalde, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: **“ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)”**, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LO CERTIFICO.

La Victoria, noviembre 15 de 2023



MILENI ENCALADA IÑIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iñiguez

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS



JIMMY SERAFIN CASTILLO ABAD

Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS



MILENI ENCALADA IÑIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Lajas, a los 15 días del mes de noviembre del año 2023.



JIMMY SERAFIN CASTILLO ABAD

Lcdo. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS



MILENI ENCALADA IÑIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iñiguez, Mgs.
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

CERTIFICA:

ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)", fue analizada y aprobada en sesiones celebradas los días 25 del mes de octubre y el día 15 de noviembre del año 2023.

Las Lajas, noviembre 15 de 2023



MILENI ALCAZAR
ENCALADA IÑIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iñiguez Mgs.
SECRETARIA DEL CONCEJO

El Lcdo. Jimmy Castillo Abad, Alcalde del cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. - PUBLIQUESE.

Las Lajas, noviembre 15 de 2023



JIMMY SRAFFEN
CASTILLO ABAD

Lic. Jimmy Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS





ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador.

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en el ejercicio presupuestario 2024; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial ya que plasma la planificación de la actividad financiera que regirá a la municipalidad para el indicado ejercicio fiscal.

De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Capítulo VII, del Título VI, en cuanto a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe antes del 20 de noviembre; y, el mismo sea aprobado por el ejecutivo, hasta el 10 de diciembre de cada año.

La Dirección de Planificación conjuntamente con las demás direcciones, coordinaciones y jefaturas elaboraron mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para el ejercicio económico 2024 y lo pusieron en conocimiento del Alcalde, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

Por lo indicado, la proforma presupuestaria planteada, reúne todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros que están descritos en esta Ordenanza, mismo que sometemos a la análisis y aprobación correspondiente del órgano legislativo municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.

CONSIDERANDO

QUE, en el Art. 270: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”.

QUE, en el Art. 272 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulado por la ley, conforme los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado”.

QUE, en el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) “establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial”.

QUE, el Art. 5 del COOTAD, establece “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Art. 57 literal “g” del COOTAD es atribución del concejo municipal el aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley.

QUE, el literal g) del Artículo 60 del COOTAD, respecto a las Atribuciones del Alcalde, dice: Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;

QUE, el Art. 240 del COOTAD, sobre el Anteproyecto de presupuesto dice: Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.

QUE, el Art. 241 del COOTAD, sobre Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto manifiesta: El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

QUE, el Art. 242 del COOTAD respecto a la Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, establece que: La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, para administrar sus propios recursos debe formular su presupuesto, mismo que se lo debe realizar conforme lo establecen los Art. 215 y siguientes del COOTAD, así como el Art. 35 del Código Orgánico del Planificación y Finanzas Públicas.

QUE, el numeral 1 del Artículo 5 del Código Orgánico del Planificación y Finanzas Públicas, (COPFP) respecto a la Sujeción a la planificación, determina que: La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.

QUE, el Art. 8. Del COPFP, sobre Presupuestos participativos en los niveles de gobierno manifiesta que: Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el

marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

QUE, el Art. 49 del COPFP referente a la Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial dice que: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

QUE, la Dirección Financiera elaboró el Proyecto de Presupuesto mediante la aplicación de reglas técnicas financieras:

- Se realizó la estimación de los ingresos en función de las recaudaciones y emisiones conforme las disposiciones del Art. 236 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Se elaboró el Distributivo de Remuneraciones en reuniones de trabajo con la Dirección Administrativa y Unidad de Talento Humano.
- Se realizó la programación de los gastos a través de un proceso participativo ejecutado en el territorio y con las dependencias que conforman la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro.
- Se determinó el monto de recursos disponibles para la definición participativa de las prioridades de inversión del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024 por parte de la máxima Autoridad Municipal y la Instancia de Participación Ciudadana para la emisión de la resolución de conformidad a lo dispuesto en el Art. 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, mediante memorando Nro. 0170 – SG – GADMIS – 2023 de fecha 09 de noviembre de 2023, el secretario general Abg. Alex Fabián Sarango Ramón hace llegar la proforma presupuestaria para el ejercicio económico del año 2024 a la Comisión de Planificación y Presupuesto del legislativo local.

QUE, la proforma presupuestaria fue estudiada por la Comisión de Planificación y presupuesto del GADMIS mediante informe oficio Nro. CPC – 2023 – 001 – OF de fecha 16 de noviembre de 2023.

QUE, en la sesión Nro. 08 de fecha jueves 07 diciembre de 2023 en el punto cuarto de sesión extraordinaria el legislativo local analizó en primer debate la proforma presupuestaria 2024.

QUE, en sesión Nro 09 de fecha 09 de diciembre de 2023 en el punto cuarto de sesión extraordinaria el legislativo local analizó aprobó en segundo y definitivo debate la proforma presupuestaria para el ejercicio fiscal 2024.

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 57 literal a) del COOTAD, en lo que corresponde El ejercicio de la facultad normativa en las materias de

competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, Art. 264 de la Constitución, en uso de sus atribuciones:

EXPIDE:

LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024”.

Art. 1.- Establezca la ordenanza de presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para el ejercicio fiscal 2024.

Art. 2.- Corresponde a la Dirección Financiera la responsabilidad de la ejecución del Presupuesto e implementará los mecanismos adecuados para asegurar un correcto control interno previo y evitar se incurra en compromisos o gastos que superen los montos asignados a cada partida presupuestaria.

Art. 3.- Prohíbese la utilización o administración de los recursos financieros en forma extra presupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos y gastos formarán parte del presupuesto.

Art. 4.- Todas las recaudaciones de los ingresos se las hará directamente por la administración financiera.

Art. 5.- Para la contabilidad presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se abrirán con sujeción a cada una de las partidas del Presupuesto Municipal.

Art. 6.- Los ingresos para los que no se hubiese previsto partida específica, se los hará a la subcuenta “Ingresos No Especificados” para los que se abrirán los auxiliares necesarios a fin de conocer en detalle su procedencia.

Art. 7.- Las actas de emisión de los títulos de crédito y especies valoradas que se emitan en la Dirección Financiera Sección Rentas, serán firmados por el delegado de la Directora Financiera (Jefe de Rentas) y el Tesorero Municipal.

Art. 8.- Ningún funcionario, empleado o trabajador de la Municipalidad cumplirá o emitirá disposición que tienda a alterar, modificar, retardar o impedir la recaudación de los ingresos municipales, salvo disposiciones expresas de la Ley.

Art. 9.- Ninguna autoridad o servidor municipal, que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones de ninguna especie.

Art. 10.- Cada partida presupuestaria constituye un límite de gastos que no podrá ser excedida. De ser necesario recursos adicionales se deberá proceder a la

correspondiente Reforma al Presupuesto, sujetándose a las normas legales para el efecto.

Art. 11.- La Directora Financiera informará al alcalde sobre el estado de las partidas presupuestarias con el fin de que se emitan las órdenes de pago de acuerdo a la disponibilidad económica.

Art. 12.- Todos los pagos, se efectuará a través de la oficina de la tesorería municipal previa autorización del alcalde y Directora Financiera.

Art. 13.- Toda orden de pago deberá ser revisada y autorizada para su trámite por la Directora Financiera, sin cuyo requisito, Contabilidad no podrá registrar la transacción, ni Tesorería realizar el pago.

Art. 14.- Las autoridades, los concejales o servidores municipales, que sin estar autorizados legalmente ordenen o autoricen o ejecuten pagos, serán solidariamente responsables con Directora Financiera y Tesorero Municipal por uso indebido de fondos.

Art. 15.- En todo aquello que no esté determinado en la presente Ordenanza d Presupuesto, se estará a lo que dispone la Constitución Política del Estado, la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más normas y disposiciones legales vigentes.

Art. 16.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web de la Institución y su publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 17.- Apruébese el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para el ejercicio económico 2024, el cual se anexa y forma parte de la presente Ordenanza.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2024

PARTIDA	CONCEPTOS	PARCIAL	PRES. ANUAL
	INGRESOS TOTALES		15,377,125.68
1.	TITULO I. INGRESOS CORRIENTES		4,625,389.44
11.	CAPITULO I. IMPUESTOS		434,000.00
11.01.	SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL		37,000.00
1.1.01.02.01	A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos y Plusvalía	37,000.00	
11.02.	SOBRE LA PROPIEDAD		307,000.00
1.1.02.01.01	A los Predios Urbanos	85,000.00	
1.1.02.02.01	A los Predios Rurales	100,000.00	
1.1.02.06.01	De Alcabalas	100,000.00	
1.1.02.07.01	A los Activos Totales	22,000.00	
11.07.00	IMPUESTOS DIVERSOS		90,000.00
1.1.07.04.01	Patentes Comerciales, Indust. Financieras, Inmobiliarias Profes. y de Servicios	90,000.00	
13.	CAPITULO III. TASAS Y CONTRIBUCIONES		2,197,475.76
13.01.	TASAS GENERALES		542,600.00
13.01.03	Ocupación de Lugares Públicos		
1.3.01.03.01	Ocupación de Lugares Públicos	35,000.00	
13.01.07	Venta de Bases		
1.3.01.07.01	Venta de Bases	30,000.00	
13.01.08	Prestación de Servicios		
1.3.01.08.03	Costo de Proceso, Servicios Técnicos y Administrativos Prestados	120,000.00	
1.3.01.08.04	Prestación de Servicios Ant.	16,000.00	
1.3.01.08.05	Prestación de Servicios	6,000.00	
1.3.01.08.07	Especies Valoradas Municipales	40,000.00	
1.3.01.09.01	Rodaje de Vehículos Motorizados	26,000.00	
1.3.01.11.01	Inscripciones, Registros y Matriculas Ant.	60,000.00	
1.3.01.12.03	Permisos, Licencias y Patentes	8,000.00	
1.3.01.16.01	Recolección de Basura y Aseo Público	80,000.00	
1.3.01.18.01	Aprobación de Planos e Inspección de Construciones	1,500.00	
1.3.01.20.01	Conexión y Reconexión del Servicio de Alcantarillado y Canalización	1,500.00	
1.3.01.21.01	Conexión y Reconexión del Servicio de Agua Potable	3,500.00	
1.3.01.32.01	Registro de la Propiedad	115,000.00	
1.3.01.99.01	Certificados ANT	100.00	
13.03.	TASAS DIVERSAS		2,000.00
13.03.04	Sector Turístico y Hotelero		
1.3.03.04.01	Actividades del Sector Turístico y Hotelero	1,000.00	
13.03.08	Regalías Mineras		
1.3.03.08.01	Regalías Mineras	1,000.00	
13.04.	CONTRIBUCIONES		1,652,875.76
1.3.04.13.01	Construcción de Obras de Adoquinado Urbano y Rural	1,652,875.76	
14.	CAPITULO IV. VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		182,250.00
14.02	VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES		4,250.00
1.4.02.06.01	Materiales y Accesorios de Instalaciones de Agua Potable	3,500.00	
1.4.02.07.01	Materiales y accesorios de Alcantarillado y Canalización	500.00	

1.4.02.99.01	Venta de Productos y Materiales	250.00	
14.03	VENTAS NO INDUSTRIALES		178,000.00
1.4.03.01.01	Agua Potable	150,000.00	
1.4.03.03.01	Alcantarillado	25,000.00	
1.4.03.03.04	Energía Eléctrica	3,000.00	
17.	CAPITULO VII. RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS		202,000.00
17.01	RENTAS DE INVERSIONES		-
17.01.01	Interés por Depósitos a Plazo	-	
17.02.	RENTAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES		137,000.00
1.7.02.02	Edificios, Locales y Residencias		
1.7.02.02.03	Arrendamiento de Cementerios y Otros	6,000.00	
1.7.02.02.04	Arriendo de Edificios	35,000.00	
1.7.02.04.02	Alquiler de Tractor Agrícola	96,000.00	
17.03.	INTERESES POR MORA		20,000.00
1.7.03.01.01	Tributarias	20,000.00	
17.04.	MULTAS		45,000.00
1.7.04.02.01	Infracción a Ordenanzas Municipales	10,000.00	
1.7.04.99.02	Multas Ant	35,000.00	
18.	CAPITULO VIII. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES		1,587,913.68
18.06	APORTES Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DE GADS Y REGIMENES ESPECIALES		1,587,913.68
1.8.06.01	De Compensaciones a GADS por Leyes y Decretos		
1.8.06.01.01	Transferencias del Presupuesto General del Estado 30%	1,258,211.72	
1.8.06.01.01	Transferencias del Presupuesto General del Estado 30% 2023	209,701.96	
1.8.06.43	Del P.G.E a los GADS para el Ejercicio de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial	120,000.00	
19.	CAPITULO VI. OTROS INGRESOS		21,750.00
19.04	OTROS NO OPERACIONALES		21,750.00
19.04.05.01	Ingresos Provenientes de la Venta de Chatarra	4,750.00	
19.04.99.01	Otros no Tributarios (Comisión Recaudación F. Terceros)	17,000.00	
2.	TITULO II. INGRESOS DE CAPITAL		6,642,756.63
24.	CAPITULO IV. VENTAS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		-
24.02.	BIENES INMUEBLES		-
24.02.01	Venta de Terrenos	-	
28.	CAPITULO II. TRANSF. Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION		6,642,756.63
28.01.	TRANSF. DE CAPITAL E INVERSIÓN DEL SECT. PUB.		
28.01.01	Del Presupuesto General del Estado		552,221.42
2.8.01.01.01	Convenios Mies	552,221.42	
28.01.04.	DE ENTIDADES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO		-
28.01.04.01	Convenios GAD Provincial	-	
28.01.04.03	Convenios GAD Parroquial de Lluzhapa	-	
28.01.06.	DE ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS		111,855.79
28.01.06.02	BDE Alcantarillado Kiskinchir e Ilincho	111,855.79	
28.01.06.01	Subvención Crédito Bco. Estado	-	
28.02.	TRANSF. O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN SECT. PRIVADO INTERNO		690,000.00
28.02.04	Del Presupuesto General del Estado		
2.8.02.04.01	Convenio con ELECAUSTRO (Planta de Agua potable Uchucay)	140,000.00	
2.8.02.04.02	Convenio con ELECAUSTRO (Motoniveladora)	170,000.00	

2.8.02.04.04	Convenio AME	40,000.00	
2.8.02.04.05	Convenio FOGAPRID	340,000.00	
28.06	APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERSION A LOS GADS Y REGÍMENES ESPECIALES		5,288,679.42
2.8.06.01	De Compensaciones a GADS por Leyes y Decretos		
2.8.06.01.01	Transferencias del Presupuesto General del Estado 70%	4,430,296.64	
2.8.06.01.02	Transferencias del Presupuesto General del Estado 70% 2023	738,382.78	
2.8.06.54	Del PGE a los GADS Para el Ejercicio de la Competencia para Preservar el Patrimonio Arquitectónico y Cultural		
2.8.06.54.01	Transf. Patrimonio Arquitectónico y Cultural	120,000.00	
28.10	ASIGNACION PRESUPUESTARIA DE VALORES EQUIVALENTES AL IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO (IVA)		
2.8.10.02.01	Devolución IVA		
3.	TITULO III. INGRESOS DE FINANCIAMIENTO		4,108,979.61
36	CAPITULO VI. FINANCIAMIENTO PUBLICO		1,456,154.40
36.02.	FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO		1,456,154.40
36.02.01	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO		
36.02.01.01	Prestamo BDE Varios Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Ambiental	920,096.18	
36.02.01.02	Prestamo BDE Alcantarillado Sanitario Kiskinchir, Ilincho - Totoras	360,451.82	
36.02.01.07	BDE Construcción Terminal Terrestre T2 Saraguro	175,606.40	
37.	CAPITULO VII. SALDOS DISPONIBLES		500,000.00
37.01.	GRUPO I. SALDOS EN CAJA Y BANCOS		500,000.00
37.01.01	DE FONDOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO		
37.01.01.01	Saldo Bancos - Disponible	500,000.00	
3.8	CAPITULO VIII. CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR		2,152,825.21
38.01.	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR		
38.01.01	DE CUENTAS POR COBRAR		1,333,190.06
38.01.01.01	Cartera Vencida	1,037,286.43	
3.8.01.01.02	Recuperación IVA (Años Anteriores)	295,903.63	
38.01.07	De Anticipos por Devengar de Ejercicios Años Anteriores de GADS y Empresas Públicas - Compra de bnes y/o Serv.		187,867.75
3.8.01.07.01	Anticipos por Recuperar Compra de Bienes y Servicios	187,867.75	
38.01.08	De Anticipos por Devengar de Ejercicios Años Anteriores de GADS y Empresas Públicas - Construcción de Obras		631,767.40
38.01.08.01	Anticipos por Recuperar a Contrastistas Años Anteriores	631,767.40	
	TOTAL	15,377,125.68	15,377,125.68


 Ing. Karina Vargas
 DIRECTORA FINANCIERA DEL GADMIS

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2024
ADMINISTRACION GENERAL 111

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION ANUAL
	AREA I: SERVICIOS GENERALES		
	PROGRAMA I. ADMINISTRACION GENERAL		
	SUBPROGRAMA 1. ADMINISTRACIÓN GENERAL		
	GASTO TOTAL		1,246,091.49
5	TITULO 1. GASTOS CORRIENTES		1,071,271.49
5.1	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL		782,132.11
5.1.01	SUBGRUPO 1. REMUNERACIONES BASICAS		523,128.00
5.1.01.05	Remuneraciones unificadas	486,300.00	
5.1.01.06	Salarios Unificados	36,828.00	
5.1.02	SUBGRUPO 2. REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		57,072.50
5.1.02.03	Decimotercer sueldo	41,672.50	
5.1.02.04	Decimocuarto sueldo	15,400.00	
5.1.03	SUBGRUPO 4. SUBSIDIOS		3,726.00
5.1.03.04	Compensación por Transporte	414.00	
5.1.03.06	Alimentación	3,312.00	
5.1.04	SUBGRUPO 4. SUBSIDIOS		1,025.00
5.1.04.01	Por Cargas Familiares	171.00	
5.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	854.00	
5.1.05	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES		46,221.00
5.1.05.07	Honorarios	4,550.00	
5.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	4,919.00	
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	35,652.00	
5.1.05.12	Subrogación	500.00	
5.1.05.13	Encargos	600.00	
5.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		101,865.55
5.1.06.01	Aporte Patronal	61,128.55	
5.1.06.02	Fondos de Reserva	40,737.00	
5.1.07	SUBGRUPO 7.- INDEMNIZACIONES		49,094.06
5.1.07.03	Despido Intempestivo	1,375.00	
5.1.07.04	Compensación por Desahucio	1,500.00	
5.1.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones	5,000.00	
5.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	41,219.06	
5.2	GRUPO II.- PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL		41,804.38
5.2.01	SUBGRUPO 1.- EGRESOS PRSTACIONALES		41,804.38
5.2.01.11	Pensiones de Jubilación Patronal	41,804.38	
5.3	GRUPO II.- BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		237,335.00
5.3.01	SUBGRUPO 1.- SERVICIOS BASICOS		31,000.00
5.3.01.04	Energia Electrica	15,000.00	
5.3.01.05	Telécomunicaciones	15,000.00	
5.3.01.06	Servicio de correo	1,000.00	
5.3.02	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES		51,055.00
5.3.02.07	Difusión, Información y Publicidad	11,055.00	
5.3.02.55	Combustibles	40,000.00	
5.3.03	SUBGRUPO 3.- TRASLADO, INSTALACION, VIATICOS Y SUBSISTENCIA		16,750.00
5.3.03.01	Pasajes al interior	3,000.00	
5.3.03.02	Pasajes al Exterior	4,750.00	
5.3.03.03	Viáticos y subsistencias en el interior	4,000.00	
5.3.03.04	Viáticos y subsistencias en el exterior	5,000.00	
5.3.04	SUBGRUPO 4. INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		15,310.00
5.3.04.02	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Instalación, M	6,300.00	

ADMINISTRACION GENERAL 111

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION ANUAL
5.3.04.03	Mobiliarios	3,000.00	
5.3.04.04	Maquinarias y Equipos	1,000.00	
5.3.04.05	Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)	5,000.00	
5.3.04.06	Herramientas	10.00	
5.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRATACION DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERV. TECN. ESPECIALIZADOS		4,000.00
5.3.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	4,000.00	
5.3.07	SUBGRUPO 7. GASTOS EN INFORMATICA		25,000.00
5.3.07.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos	5,000.00	
5.3.07.02	Arrendamiento y Licencias de Uso y Paquetes Informáticos	10,000.00	
5.3.07.04	Mant. y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	10,000.00	
5.3.08	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		91,220.00
5.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	4,000.00	
5.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	6,500.00	
5.3.08.04	Materiales de Oficina	31,500.00	
5.3.08.05	Materiales de Aseo	10,000.00	
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	13,000.00	
5.3.08.08	Instrumental Médico Quirúrgico	1,600.00	
5.3.08.09	Medicamentos	3,000.00	
5.3.08.10	Dispositivos Médicos para Laboratorio Clínico y de Patología	1,000.00	
5.3.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	500.00	
5.3.08.13	Repuestos y Accesorios	20,000.00	
5.3.08.19	Accesorios e Insumos Químico y Orgánicos	120.00	
5.3.14	SUBGRUPO 14.- BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES		3,000.00
5.3.14.03	Mobiliarios	3,000.00	
5.7	OTROS GASTOS		10,000.00
5.7.01	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES		7,000.00
5.7.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias y Pate	7,000.00	
5.7.02	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS		3,000.00
5.7.02.06	Costas Judiciales	1,000.00	
5.7.02.07	Comisiones y Participaciones por Denuncias	1,000.00	
5.7.02.19	Devoluciones	1,000.00	
7	TITULO I. GASTOS DE INVERSIÓN		119,820.00
7.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN		89,820.00
7.3.02	SUBGRUPO 2. SERVICIOS GENERALES		6,000.00
7.3.02.02	Fletes y Maniobras	6,000.00	
7.3.04	SUBGRUPO 4. INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		14,400.00
7.3.04.02	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	2,000.00	
7.3.04.05	Vehículos	12,400.00	
7.3.05	SUBGRUPO 5. ARRENDAMIENTO DE BIENES		6,000.00
7.3.05.02	Edificios, Locales y Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y B	4,000.00	
7.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)	2,000.00	
7.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVEST. Y SERV. TÉCNICOS		33,100.00
7.3.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	100.00	
7.3.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos (Reingeniería Institucional)	28,000.00	
7.3.06.07	Servicios Técnicos Especializados	5,000.00	
7.3.07	SUBGRUPO 7. EGRSOS EN INFORMATICA		6,200.00
7.3.07.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Info	6,200.00	
7.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		20,120.00
7.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	20,000.00	
7.3.08.19	Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	120.00	

ADMINISTRACION GENERAL 111

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION ANUAL
7.3.14	SUBGRUPO 14. BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES		4,000.00
7.3.14.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	4,000.00	
7.7	OTROS GASTOS DE INVERSIÓN		30,000.00
7.7.02	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS		30,000.00
7.7.02.01	Seguros	30,000.00	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		55,000.00
8.4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		55,000.00
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		55,000.00
8.4.01.03	Mobiliarios	5,000.00	
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	2,000.00	
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	24,000.00	
8.4.01.11	Partes y Repuestos	24,000.00	
	TOTAL	1,246,091.49	1,246,091.49

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2024

ADMINISTRACION FINANCIERA 121

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION ANUAL
	AREA I: SERVICIOS GENERALES		
	PROGRAMA II. ADMINISTRACION FINANCIERA		
	SUBPROGRAMA 1. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA		
	GASTO TOTAL		266,704.57
5	TITULO I. GASTOS CORRIENTES		261,204.57
5.1	GRUPO I.- GASTOS DE PERSONAL		219,704.57
5.1.01	SUBGRUPO 1. REMUNERACIONES BASICAS		160,992.00
5.1.01.05	Remuneraciones unificadas	160,992.00	
5.1.02	SUBGRUPO 2. REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		19,591.00
5.1.02.03	Decimotercer sueldo	13,416.00	
5.1.02.04	Decimocuarto sueldo	6,175.00	
5.1.05	SUBGRUPO 5. REMUNERACIONES TEMPORALES		1,950.00
5.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	100.00	
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	-	
5.1.05.12	Subrogación	1,100.00	
5.1.05.13	Encargos	750.00	
5.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		32,171.57
5.1.06.01	Aporte Patronal	18,755.57	
5.1.06.02	Fondos de reserva	13,416.00	
5.1.1.07	INDEMNIZACIONES		5,000.00
5.1.07.07	Compensación de Vacaciones no Gozadas por Cesación de Func.	4,500.00	
5.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	500.00	
5.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		11,500.00
5.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADO, INSTALACION, VIATICOS Y SUBS.		4,500.00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	2,000.00	
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	2,500.00	
5.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		7,000.00
5.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	2,500.00	
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	4,500.00	
5.6	GRUPO VI. GASTOS FINANCIEROS		15,000.00
5.6.01	SUBGRUPO 1. TITULOS Y VALORES EN CIRCULACIÓN		15,000.00
5.6.01.06	Descuentos, Comisiones y Otros Cargos en Títulos y Valores	15,000.00	
5.7	GRUPO VII.- OTROS GASTOS CORRIENTES		15,000.00
5.7.02	SUBGRUPO 2. SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS		15,000.00
5.7.02.03	Comisiones Bancarias	6,000.00	
5.7.02.06	Costas Judiciales	9,000.00	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		5,500.00
8.4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		5,500.00
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		5,500.00
8.4.01.03	Mobiliarios	500.00	
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	-	
8.4.01.07	Equipos , Sistemas y Paquetes Informáticos	5,000.00	
	TOTAL	266,704.57	266,704.57

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2024

JUSTICIA POLICIA Y VIGILANCIA 131

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION ANUAL
	AREA I. SERVICIOS GENERALES		
	PROGRAMA III. JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA		
	SUBPROGRAMA 1. JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA		
	GASTO TOTAL		345,604.67
5	TITULO I. GASTOS CORRIENTES		345,604.67
5.1	GRUPO I. GASTOS DE PERSONAL		161,741.37
5.1.01	SUBGRUPO 1. REMUNERACIONES BASICAS		106,521.00
5.1.01.05	Remuneraciones unificadas	79,173.00	
5.1.01.06	Salarios Unificados	27,348.00	
5.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		16,464.00
5.1.02.03	Decimotercer sueldo	9,814.00	
5.1.02.04	Decimocuarto sueldo	6,650.00	
5.1.03	SUBGRUPO 3. REMUNERACIONES COMPENSATORIAS		4,968.00
5.1.03.04	Compensación por Transporte	552.00	
5.1.03.06	Alimentación	4,416.00	
5.1.04	SUBGRUPO 4. SUBSIDIOS		944.97
5.1.04.01	Por Cargas Familiares	114.00	
5.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	830.97	
5.1.05	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES		9,978.06
5.1.05.09	Hora Extraordinarias y Suplementarias	1,000.00	
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	7,152.00	
5.1.05.12	Subrogaciones	826.06	
5.1.05.13	Encargos	1,000.00	
5.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		19,165.34
5.1.06.01	Aporte Patronal (11,15%, 0,5% IECE)	12,546.44	
5.1.06.02	Fondo de reserva	6,618.90	
5.1.07	INDEMNIZACIONES		3,700.00
5.1.07.07	Compensación de Vacaciones no Gozadas por Cesación de Func.	3,200.00	
5.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	500.00	
5.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		10,543.87
5.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADO, INSTALACION, VIATICOS Y SUBS.		700.00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	200.00	
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	500.00	
5.3.06	SUBGRUPO 6. CONT. DE ESTUDIOS, INVESTIG. Y SERV. TÉCN. ESPEC.		1,500.00
5.3.06.03	Servicio de Capacitación	1,500.00	
5.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		8,343.87
5.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	3,400.00	
5.3.08.05	Materiales de Aseo	300.00	
5.3.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para la Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación y Contra Incendios	3,643.87	
5.3.08.19	Adquisición de Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	1,000.00	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		173,319.43
8.4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		173,319.43
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		173,319.43
8.4.01.03	Mobiliarios		
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	173,319.43	
	TOTAL	345,604.67	345,604.67

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2024**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD 141

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION ANUAL
	AREA I. SERVICIOS GENERALES		
	PROGRAMA IV. REGISTRO DE LA PROPIEDAD		
	SUBPROGRAMA 1. REGISTRO DE LA PROPIEDAD		
	GASTO TOTAL		137,089.11
5	TITULO I. GASTOS CORRIENTES		137,089.11
5.1	GRUPO I. GASTOS DE PERSONAL		99,156.11
5.1.01	SUBGRUPO 1. REMUNERACIONES BASICAS		57,438.00
5.1.01.05	Remuneraciones unificadas	57,438.00	
5.1.01.06	Salarios Unificados	-	
5.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		10,284.26
5.1.02.03	Decimotercer sueldo	6,959.26	
5.1.02.04	Decimocuarto sueldo	3,325.00	
5.1.05	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES		12,729.00
5.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	100.00	
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	11,129.00	
5.1.05.12	Subrogaciones	1,000.00	
5.1.05.13	Encargos	500.00	
5.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		15,204.85
5.1.06.01	Aporte Patronal (11.15%, 0,5% IECE)	8,245.66	
5.1.06.02	Fondo de reserva	6,959.19	
5.1.07	INDEMNIZACIONES		3,500.00
5.1.07.07	Compensación de Vacaciones no Gozadas por Cesación de Func.	3,300.00	
5.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	200.00	
5.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		26,600.00
5.3.02	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES		19,000.00
5.3.02.04	Edición, Empresión, Reproducción y Publicaciones	1,000.00	
5.3.02.30	Digitalización de Información y Datos Públicos	18,000.00	
5.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADO, INSTALACION, VIATICOS Y SUBS.		1,600.00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	600.00	
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1,000.00	
5.3.07	SUBGRUPO 7. EGRESOS EN INFORMÁTICA		5,000.00
5.3.07.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Inform	5,000.00	
5.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		1,000.00
5.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	1,000.00	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		11,333.00
8.4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		11,333.00
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		11,333.00
8.4.01.03	Mobiliarios		
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos		
8.4.01.07	Equipos , Sistemas y Paquetes Informáticos	11,333.00	
	TOTAL	137,089.11	137,089.11

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2024

ACCIÓN SOCIAL Y SECTORES VULNERABLES 221

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION TOTAL
	AREA II. SERVICIOS SOCIALES		
	PROGRAMA 1. ACCIÓN SOCIAL Y SECTORES VULNERABLES		
	SUBPROGRAMA 1. ACCIÓN SOCIAL Y SECTORES VULNERABLES		
	GASTO TOTAL		900,201.11
7	TITULO I. GASTOS DE INVERSIÓN		728,681.42
7.1	GRUPO I. GASTOS EN PERSONAL		506,518.78
7.1.01	SUBGRUPO 1. REMUNERACIONES BASICAS		20,124.00
7.1.01.05	Remuneración unificada	20,124.00	
7.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		2,152.00
7.1.02.03	Decimotercer sueldo	1,677.00	
7.1.02.04	Decimocuarto sueldo	475.00	
7.1.05	SUBGRUPO 5. REMUNERACIONES TEMPORALES		390,833.00
7.1.05.10	Servicios personales por contrato	390,733.00	
7.1.05.12	Subrogación	100.00	
7.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		89,409.78
7.1.06.01	Aporte Patronal	53,559.78	
7.1.06.02	Fondo de reserva	35,850.00	
7.1.07	INDEMNIZACIONES		4,000.00
7.1.07.07	Compensación de Vacaciones no Gozadas por Cesación de Func.	3,800.00	
7.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	200.00	
7.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN		222,162.64
7.3.02	SUBGRUPO 2. SERVICIOS GENERALES		93,315.80
7.3.02.01	Transporte de Personal	4,915.80	
7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	1,500.00	
7.3.02.05	Espectáculos Culturales y Sociales	4,000.00	
7.3.02.35	Servicio de Alimentación	82,900.00	
7.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADO, INSTALACION, VIATICOS SUBSISTENCIAS		3,000.00
7.3.03.01	Pasajes al Interior	1,500.00	
7.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1,500.00	
7.3.05	SUBGRUPO 5. ARRENDAMIENTO DE BIENES		45,048.25
7.3.05.02	Edificios, Locales y Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y Bancas	4,000.00	
7.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)	41,048.25	
7.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRATACIÓN DES ESTUDIOS, INVEST. Y SERV. TÉC. ESPECIALIZADOS		3,000.00
7.3.06.13	Capacitación para la Ciudadanía en General	3,000.00	
7.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		77,798.59
7.3.08.01	Alimentos y Bebidas	41,000.00	
7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección, Carpas y otros	2,600.00	
7.3.08.04	Materiales de Oficina	9,391.60	
7.3.08.05	Materiales de Aseo	2,500.00	
7.3.08.09	Medicamentos	1,000.00	
7.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpint. Y Señalización	3,000.00	
7.3.08.12	Materiales Didácticos	3,600.00	
7.3.08.25	Ayudas Técnicas para Compensar Discapacidades	12,000.00	
7.3.08.26	Dispositivos Médicos de Uso General	1,014.24	
7.3.08.34	Prótesis, Endoprótesis e Implantes Corporales	1,692.75	
7.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN		168,000.00
7.8.01	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN AL SECTOR PÚBLICO		
7.8.01.02	A Entidades Descentralizadas y Autónomas		
7.8.01.02.01	Consejo Cantonal de Prot. De Derechos y Devoluciones MIES	115,000.00	
7.8.02	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE INVERSIÓN AL SECTOR PRIVADO INTERNO		
7.8.02.04	Transferencias o Donaciones al Sector Privado no Financiero		53,000.00
7.8.02.04.01	Ayuda Internacional Fundación Charity	53,000.00	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		3,519.69
8.4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		3,519.69
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		3,519.69
8.4.01.13	Equipos Médicos (Equipos Terapéuticos)	3,519.69	
	TOTAL	900,201.11	900,201.11

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2024****UNIDAD DE INTERCULTURALIDAD, TURISMO Y DEPORTES 241**

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION ANUAL
	AREA II. SERVICIOS SOCIALES		
	PROGRAMA II. UNIDAD DE INTERCULTURALIDAD, TURISMO Y DEPORTES		
	SUBPROGRAMA 1. INTERCULTURALIDAD, TURISMO Y DEPORTES		
	GASTO TOTAL		409,706.07
7	TITULO I. GASTOS DE INVERSIÓN		409,706.07
7.1	GRUPO I. GASTOS DE PERSONAL		136,106.07
7.1.01	SUBGRUPO 1. REMUNERACIONES BASICAS		92,118.60
7.1.01.05	Remuneraciones unificadas	92,118.60	
7.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		13,523.55
7.1.02.03	Decimotercer sueldo	8,298.55	
7.1.02.04	Decimocuarto sueldo	5,225.00	
7.1.05	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES		8,564.00
7.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	7,464.00	
7.1.05.12	Subrogación	1,000.00	
7.1.05.13	Encargos	100.00	
7.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		19,899.92
7.1.06.01	Aporte Patronal (11,15%, 0,5% IECE)	11,601.37	
7.1.06.02	Fondo de reserva	8,298.55	
7.1.07	INDEMNIZACIONES		2,000.00
7.1.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Func.	1,800.00	
7.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	200.00	
7.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION		273,600.00
7.3.02	SUBGRUPO 2. SERVICIOS GENERALES		204,100.00
7.3.02.05	Espectáculos Culturales y Sociales	100.00	
7.3.02.21	Servicios Personales sin Relación de Dependencia (Deportes y Camp. Intercon	112,000.00	
7.3.02.49	Eventos Públicos Promocionales	62,000.00	
	Eventos cultural	30,000.00	
7.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADO, INSTALACION, VIATICOS Y SUBS.		2,300.00
7.3.03.01	Pasajes al Interior	800.00	
7.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1,500.00	
7.3.04	SUBGRUPO 4. INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		6,000.00
7.3.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	6,000.00	
7.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES		10,100.00
7.3.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos	10,000.00	
7.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	100.00	
7.3.06.13	Capacitación a la Ciudadanía en General		
7.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		51,100.00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	1,000.00	
7.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Rep. Y Publicaciones	50,000.00	
7.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	50.00	
7.3.08.36	Muestras de Productos para Ferias, Exposiciones y Negociaciones Nacionales e Internacionales	50.00	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		-
8.4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		-
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		-
8.4.01.05	Vehículos	-	
	TOTAL	409,706.07	409,706.07

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO			
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2024			
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS 311			
PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION TOTAL
	AREA III. SERVICIOS COMUNALES		
	PROGRAMA 1. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS		
	SUBPROGRAMA 1. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS		
	GASTO TOTAL		461,591.72
7	TITULO I. GASTOS CORRIENTES DE INVERSION		461,591.72
7.1	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION		305,331.72
7.1.01	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BASICAS		210,492.00
7.1.01.05	Remuneración unificada	210,492.00	
7.1.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		25,868.40
7.1.02.03	Decimotercer sueldo	17,318.40	
7.1.02.04	Decimocuarto sueldo	8,550.00	
7.1.1.05	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES		21,908.00
7.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	19,908.00	
7.1.05.12	Subrogaciones	1,500.00	
7.1.05.13	Encargos	500.00	
7.1.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		42,063.32
7.1.06.01	Aporte Patronal	24,522.32	
7.1.06.02	Fondo de Reserva	17,541.00	
7.1.07	INDEMNIZACIONES		5,000.00
7.1.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Func.	4,500.00	
7.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	500.00	
7.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION		156,260.00
7.3.02	SUBGRUPO 2. SERVICIOS GENERALES		2,800.00
7.3.02.48	Eventos Oficiales	2,800.00	
7.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSIST.		1,200.00
7.3.03.01	Pasajes al Interior	400.00	
7.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	800.00	
7.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVEST. Y SERV. TÉCNICOS		150,260.00
7.3.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos	150,260.00	
7.3.06.13	Capacitación para la Ciudadanía en General		
7.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		2,000.00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	2,000.00	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		-
8.4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		-
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		-
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	-	
8.4.01.07	Equipo, sistemas y paquetes informáticos	-	
	TOTAL	461,591.72	461,591.72

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2024

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 312

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION TOTAL
	AREA III. SERVICIOS COMUNALES		
	PROGRAMA 1. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS		
	SUBPROGRAMA 1. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO		
	GASTO TOTAL		824,656.32
7	TITULO I. GASTOS CORRIENTES DE INVERSION		824,656.32
7.1	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION		237,163.14
7.1.01	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BASICAS		70,776.00
7.1.01.05	Remuneraciones unificadas		
7.1.01.06	Salarios Unificados	70,776.00	
7.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		10,173.00
7.1.02.03	Decimotercer sueldo	5,898.00	
7.1.02.04	Decimocuarto sueldo	4,275.00	
7.1.05	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES		142,070.73
7.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	142,070.73	
7.1.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		14,143.40
7.1.06.01	Aporte Patronal	8,245.40	
7.1.06.02	Fondo de Reserva	5,898.00	
7.1.07	INDEMNIZACIONES		-
7.1.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Func.	-	
7.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION		587,493.18
7.3.05	SUBGRUPO 5. ARRENDAMIENTO DE BIENES		4,617.80
7.3.05.04	Maquinarias y Equipos (Arrendamiento)	100.00	
7.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)	4,517.80	
7.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES		50,329.93
7.3.06.05	Contratación de Estudios Para Proyectos	50,329.93	
7.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		532,545.45
7.3.08.11	Mat. de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	457,545.45	
7.3.08.14	Suministros para actividades Agropecuarias, Pesca y Caza	75,000.00	
7.3.15	SUBGRUPO 15. BIENES BIOLÓGICOS NO DEPRECIABLES		-
7.3.15.15	Plantas		
7.5	GRUPO III. OBRAS PUBLICAS		-
7.5.01	SUBGRUPO 1. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		-
7.5.01.03	ALCANTARILLADO		-
7.5.01.03.01	Const. Alcantarillado en la Parroquia el Paraíso de Célen		
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		-
8.4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		-
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		-
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos (Motoniveladora)	-	
	TOTAL	824,656.32	824,656.32

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO			
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2024			
GESTIÓN AMBIENTAL Y PRODUCCIÓN 321			
PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION TOTAL
	AREA III. SERVICIOS COMUNALES		
	PROGRAMA 2. GESTIÓN AMBIENTAL Y PRODUCCIÓN		
	SUBPROGRAMA 1. GESTIÓN AMBIENTAL Y PRODUCCIÓN		
	TOTAL		1,478,612.86
7	TITULO I. EGRESOS DE INVERSIÓN		1,243,354.40
7.1	GRUPO I.- EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN		643,504.37
7.1.01	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BASICAS		270,828.00
7.1.01.05	Remuneraciones unificadas	111,132.00	
7.1.01.06	Salarios Unificados	159,696.00	
7.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		38,756.00
7.1.02.03	Decimotercer sueldo	23,555.00	
7.1.02.04	Decimocuarto sueldo	15,201.00	
7.1.03	SUBGRUPO 3. REMUNERACIONES COMPENSATORIAS		6,210.00
7.1.03.04	Compensación por Transporte	690.00	
7.1.03.06	Alimentación	5,520.00	
7.1.04	SUBGRUPO 4. SUBSIDIOS		960.00
7.1.04.01	Por Cargas Familiares	456.00	
7.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	504.00	
7.1.05	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES		268,102.00
7.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	4,750.00	
7.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	262,752.00	
7.1.05.12	Surogaciones	500.00	
7.1.05.13	Encargos	100.00	
7.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		57,283.37
7.1.06.01	Aporte Patronal	33,728.37	
7.1.06.02	Fondo de Reserva	23,555.00	
7.1.07	SUBGRUPO 7. INDEMNIZACIONES		1,365.00
7.1.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Func.	1,165.00	
7.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	200.00	
7.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN		568,738.00
7.3.02	SUBGRUPO 2. SERVICIOS GENERALES		124,500.00
7.3.02.02	Fletes y Maniobras	26,000.00	
7.3.02.09	Servicios de Aseo, Lavado de Vestimenta de Trabajo, Fumigación, Desinfección, Limpieza de Instalaciones, manejo de desechos contaminados, recuperación y Remediación, Restauración y Descontaminación de Cuerpos de Agua	1,500.00	
7.3.02.37	Eventos Públicos Promocionales	7,000.00	
7.3.02.49	Combustibles	90,000.00	
7.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSIST.		800.00
7.3.03.01	Pasajes al Interior	300.00	
7.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	500.00	
7.3.04	SUBGRUPO 4. INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS Y REPAR.		25,000.00
7.3.04.04	Maquinarias y Equipos	10,000.00	
7.3.04.05	Vehículos	15,000.00	
7.3.05	SUBGRUPO 5. ARRENDAMIENTO DE BIENES		59,050.00
7.3.05.01	Terrenos (Arrendamiento)	59,000.00	
7.3.05.04	Maquinarias y Equipos (Arrendamiento)	50.00	
7.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADA		143,000.00
7.3.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	98,000.00	
7.3.06.02	Servicio de Auditoría	45,000.00	
7.3.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos	-	
7.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		216,388.00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	12,000.00	
7.3.08.03	Lubricantes	27,000.00	
7.3.08.05	Materiales de aseo	2,000.00	
7.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	3,000.00	
7.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	20,500.00	
7.3.08.13	Repuestos y Accesorios	122,888.00	
7.3.08.14	Suministros para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza	27,000.00	
7.3.08.19	Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	2,000.00	
7.7	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN		10,800.00
7.7.01	SUBGRUPO 1. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES		1,800.00
7.7.01.99	Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones	1,800.00	
7.7.02	SUBGRUPO 2. SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS		9,000.00
7.7.02.01	Seguros	9,000.00	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		235,258.46
8.4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		235,258.46
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		214,946.43
8.4.01.03	Mobiliarios	20,000.00	
8.4.01.05	Vehículos	50,000.00	
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	142,946.43	
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	2,000.00	
8.4.02	SUBGRUPO 2. BIENES INMUEBLES		20,312.03
8.4.02.01	Terrenos	20,312.03	

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2024

GESTIÓN AMBIENTAL Y PRODUCCIÓN 321			
PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION TOTAL
	TOTAL	1,458,300.83	1,458,300.83

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO			
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2024			
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO 331			
PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION TOTAL
	AREA III. SERVICIOS COMUNALES		
	PROGRAMA III. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE		
	SUBPROGRAMA 1. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE		
	TOTAL		2,873,431.08
5	TITULO I. GASTOS CORRIENTES		262,990.17
5.1	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL		262,990.17
5.1.01	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BASICAS		97,011.48
5.1.01.05	Remuneración Unificada	54,336.00	
5.1.01.06	Salarios Unificados	42,675.48	
5.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		27,608.29
5.1.02.03	Decimotercer sueldo	16,208.29	
5.1.02.04	Decimocuarto sueldo	11,400.00	
5.1.03	SUBGRUPO 3. REMUNERACIONES COMPENSATORIAS		6,210.00
5.1.03.04	Compensación por Transporte	690.00	
5.1.03.06	Alimentación	5,520.00	
5.1.04	SUBGRUPO 4. SUBSIDIOS		831.00
5.1.04.01	Por Cargas Familiares	57.00	
5.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	774.00	
5.1.05	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES		91,096.00
5.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	1,500.00	
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	89,396.00	
5.1.05.12	Subrogación	100.00	
5.1.05.13	Encargos	100.00	
5.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		37,333.40
5.1.06.01	Aporte Patronal	22,166.11	
5.1.06.02	Fondo de Reserva	15,167.29	
5.1.07	INDEMNIZACIONES		2,000.00
5.1.07.07	Compensación de Vacaciones no Gozadas por Cesación	1,900.00	
5.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	100.00	
5.3.03	SUBGRUPO 3.- TRASLADO, INSTALACION, VIATICOS Y SUBSISTENCIA		900.00
5.3.03.01	Pasajes al interior	500.00	
5.3.03.03	Viáticos y subsistencias en el interior	400.00	
7	TITULO I. EGRESOS DE INVERSIÓN		2,610,440.91
7.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN		595,952.93
7.3.02	SUBGRUPO 2. SERVICIOS GENERALES		500.00
7.3.02.55	Combustibles	500.00	
7.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSIST.		150.00
7.3.03.01	Pasajes al Interior	100.00	
7.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	50.00	
7.3.04	SUBGRUPO 4. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		5,150.00
7.3.04.04	Maquinarias y Equipos	5,150.00	
7.3.05	SUBGRUPO 5. ARRENDAMIENTO DE BIENES		35,000.00
7.3.05.04	Maquinarias y Equipos	35,000.00	
7.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRAT. DE ESTUDIOS, INVEST. Y SERV. TÉCN. ESPECIALIZADOS		165,100.00
7.3.06.04	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	156,000.00	
7.3.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos	100.00	
7.3.06.09	Investigaciones Profesionales y Análisis de Laboratorio	9,000.00	
7.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		390,052.93
7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	4,000.00	
7.3.08.03	Lubricantes	500.00	
7.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carp	350,000.00	
7.3.08.19	Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	35,552.93	
7.5	GRUPO III. OBRAS PUBLICAS		2,014,487.98
7.5.01	SUBGRUPO I. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		2,014,487.98
7.5.01.01	AGUA POTABLE		519,336.91
7.5.01.01.01	Construcción del Sistema de Agua Potable para el Barrio Turucachi de la Parroquia Urdaneta (BEDE)	266,413.77	revisar el vlaor
7.5.01.01.02	Repotenciación, Mejoramiento o Construcción Sistema de Agua Potable Barrio Uchucay, Parroquia Yulac (Convenio ELECAUSTRO)	252,923.14	
7.5.01.03	ALCANTARILLADO		1,495,151.07
7.5.01.03.02	Construcción de Letrinas para varios Barrios, en las parroquias del cantón Saraguro 2022	92,863.82	
7.5.01.03.04	Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales de los barrios: Baber, Zhadanpamba, de la Parroquia Urdaneta (BEDE)	285,223.27	
7.5.01.03.06	Construcción Alcantarillado Sanitario en las Parroquias del Cantón Saraguro (KISKINCHIR) BEDE	139,724.65	
7.5.01.03.07	Construcción Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Barrio Quillin Parroquia Cumbe	23,028.94	
7.5.01.03.09	Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario, Planta de Tratamiento y Unidades Básicas Sanitarias, Barrios Corralpamba, La Loma y Guisaseo. BDE	358,580.60	
7.5.01.03.10	Alcantarillado Pluvial Ciudadela Santa Marianita	8,070.00	
7.5.01.03.11	Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la comunidad de Yucucapac	341,792.43	
7.5.01.03.12	Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento del Barrio Bellavista Parroquia Manú	145,867.36	

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2024

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO 331			
PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION TOTAL
7.5.01.03.13	Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del sector Rosa Grande de la Parroquia Urdaneta	100,000.00	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		4,000.00
8.4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		4,000.00
8.4.01	SUBGRUPO I. BIENES MUEBLES		4,000.00
8.4.01.03	Mobiliarios	-	
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	-	
8.4.01.07	Equipos , Sistemas y Paquetes Informáticos	4,000.00	
8.4.01.11	Partes y Repuestos	-	
	TOTAL	2,877,431.08	2,877,431.08

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO			
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2024			
OTROS SERVICIOS COMUNALES 351			
PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION TOTAL
	AREA III. SERVICIOS COMUNALES		
	PROGRAMA IV. GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS		
	SUBPROGRAMA 1. GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS		
	TOTAL		4,654,494.62
7	TITULO I. EGRESOS CORRIENTES DE INVERSION		4,654,494.62
7.1	GRUPO I.- EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSION		982,694.65
7.1.01	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BASICAS		278,664.36
7.1.01.05	Remuneraciones unificadas	107,748.00	
7.1.01.06	Salarios Unificados	170,916.36	
7.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		92,137.95
7.1.02.03	Decimotercer sueldo	53,465.03	
7.1.02.04	Decimocuarto sueldo	38,672.92	
7.1.03	SUBGRUPO 3. REMUNERACIONES COMPENSATORIAS		26,082.00
7.1.03.04	Compensación por Transporte	2,898.00	
7.1.03.06	Alimentación	23,184.00	
7.1.04	SUBGRUPO 4. SUBSIDIOS		3,834.00
7.1.04.01	Por Cargas Familiares	1,254.00	
7.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	2,580.00	
7.1.05	SUBGRUPO 5. REMUNERACIONES TEMPORALES		367,432.00
7.1.05.09	Horas Suplementarias	1,000.00	
7.1.05.10	Servicios Personales por contrato	364,932.00	
7.1.05.12	Subrogación	1,000.00	
7.1.05.13	Encargos	500.00	
7.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		129,324.35
7.1.06.01	Aporte Patronal	76,092.89	
7.1.06.02	Fondo de Reserva	53,231.46	
7.1.07	INDEMNIZACIONES		85,220.00
7.1.07.04	Compensación por Desahucio	3,500.00	
7.1.07.06	Beneficio por Jubilación	63,720.00	
7.1.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funcion	17,500.00	
7.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	500.00	
7.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION		1,518,030.24
7.3.02	SUBGRUPO 2. SERVICIOS GENERALES		260,000.00
7.3.02.02	Fletes y Maniobras	10,000.00	
7.3.02.55	Combustibles	250,000.00	
7.3.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBS.		2,250.00
7.3.03.01	Pasajes al interior	750.00	
7.3.03.03	Viáticos y subsistencias en el interior	1,500.00	
7.3.04	SUBGRUPO 4. INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION		291,071.42
7.3.04.04	Maquinarias y Equipos	250,000.00	
7.3.04.05	Vehículos	20,535.71	
7.3.04.06	Herramientas (Mantenimiento y Reparación)	20,535.71	
7.3.05	SUBGRUPO 5. ARRENDAMIENTO DE BIENES		90,000.00
7.3.05.04	Maquinarias y Equipos	70,000.00	
7.3.05.05	Vehículos	20,000.00	
7.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVEST. Y SERV. TÉCNICOS		61,000.00
7.3.06.02	Servicio de Auditoría	5,000.00	
7.3.06.04	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	50,000.00	
7.3.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos	1,000.00	
7.3.06.09	Investigaciones Profesionales y Análisis de Laboratorio	5,000.00	
7.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION		798,608.82
7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	20,000.00	
7.3.08.03	Lubricantes	48,000.00	
7.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	350,608.82	
7.3.08.13	Repuestos y Accesorios	380,000.00	
7.3.14	SUBGRUPO 14. Bienes Muebles no Depreciables		15,100.00
7.3.14.04	Maquinarias y Equipos	100.00	
7.3.14.06	Herramientas y equipos menores	15,000.00	
7.5.01	SUBGRUPO 1. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		1,686,879.26
7.5.01.04	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO		454,021.41
7.5.01.04.03	Construcción de Canchas Deportivas en el Cantón	100.00	

7.5.01.04.13	Adecantamiento Aceras de la Calle Azuay, desde el Monumento el Choclo hasta la Calle 10 de marzo.	16,669.01	
7.5.01.04.14	Adoquinado de la Principales Calles de la Ciudadela Santa Marianita	28,652.40	
7.5.01.04.15	Para distribuir Conservación Patrimonio Arquitectónico y Cultural	120,000.00	
7.5.01.04.16	Adoquinado de las calles de Uduzhe	56,000.00	
7.5.01.04.24	Construcción de cancha Sintética para la parroquia Celen	120,000.00	
7.5.01.04.26	Construcción de escalinatas para el barrio San Francisco	112,600.00	
7.5.01.05	OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTES Y VIAS		75,525.82
7.5.01.05.01	Construcción de Puente Chico	75,525.82	
7.5.01.07	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES		1,050,576.54
7.5.01.07.02	Construcción Casa del Adulto Mayor II Etapa	-	
7.5.01.07.04	Construcción de Cubiertas de Canchas	-	
7.5.01.07.12	Construcción del Terminal Terrestre Primera Etapa	370,176.54	
7.5.01.07.14	Construcción de cubierta en la parroquia Selva Alegre	78,500.00	
7.5.01.07.15	Construcción del Mercado de la parroquia Urdaneta	187,000.00	
7.5.01.07.16	Construcción de cubierta en la Unidad Educativa Saraguro	150,000.00	
7.5.01.07.17	Construcción de cubierta para la cancha deportiva barrio Playas, parroquia Sumaypamba	78,500.00	
7.5.01.07.18	Cerramiento de la casa del adulto mayor	-	
7.5.01.07.20	Construcción de la vivienda tipo tramite-permuta en el canton Saraguro	30,000.00	
7.5.01.07.21	Culminación del centro de desarrollo comunitario de Zuro	27,400.00	
7.5.01.07.22	Barandas para la edificación e hito cultural "El Sombrero", parque de las Culturas de la ciudad, Parroquia Saraguro	3,000.00	
7.5.01.07.23	Terminación de la Casa FfHs de la ciudad de Saraguro	100,000.00	
7.5.01.07.24	Construcción de cubiertas en las parroquias	20,000.00	
7.5.01.07.25	Construcción de una viciera en el ingreso para Fierro Urku	6,000.00	
7.5.05	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA		106,755.49
7.5.05.01.01	Readecuación de Centro Educativo	-	
7.5.05.01.02	Readecuación Bloque de Aula Gañil	51,755.49	
7.5.05.01.03	Terminación del edificio del Sistema de Educación Bilingüe	55,000.00	
7.7	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN		41,413.00
7.7.01	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES		1,413.00
7.7.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias y Patentes	1,413.00	
7.7.02	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS		40,000.00
7.7.02.01	Seguros	40,000.00	
7.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN		20,000.00
7.8.01	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN AL SECTOR PÚBLICO		20,000.00
7.8.01.03	A Empresas Públicas	-	
7.8.01.04	A Gobiernos Autónomos Descentralizados		20,000.00
7.8.01.04.02	Convenio tripartito para la construcción 1 bloque de aulas	20,000.00	
8	TÍTULO II. GASTOS DE CAPITAL		405,477.47
8.4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		405,477.47
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		380,477.47
8.4.01.03	Mobiliarios	100.00	
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	376,377.47	
8.4.01.07	Equipo, sistemas y paquetes informáticos	-	
8.4.01.16	Herramientas	4,000.00	
8.4.03	SUBGRUPO 3. EXPROPIACIONES DE BIENES		25,000.00
8.4.03.01	Terrenos (Expropiación)	25,000.00	
	TOTAL	4,654,494.62	4,654,494.62

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO			
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2024			
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL 361			
PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION TOTAL
	AREA III. SERVICIOS COMUNALES		
	PROGRAMA V. TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL		
	SUBPROGRAMA 1. TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL		
	TOTAL		153,374.08
7	TITULO I. GASTOS CORRIENTES DE INVERSION		112,376.96
7.1	GRUPO I.- GASTOS DE PERSONAL PARA INVERSION		82,186.43
7.1.01	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BASICAS		34,080.00
7.1.01.05	Remuneraciones unificadas	34,080.00	
7.1.01.06	Salarios Unificados	-	
7.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		7,848.00
7.1.02.03	Decimotercer sueldo	4,523.00	
7.1.02.04	Decimocuarto sueldo	3,325.00	
7.1.05	SUBGRUPO 5. REMUNERACIONES TEMPORALES		27,628.00
7.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	100.00	
7.1.05.10	Servicios Personales por contrato	26,928.00	
7.1.05.12	Subrogación	500.00	
7.1.05.13	Encargos	100.00	
7.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		11,630.43
7.1.06.01	Aporte Patronal	7,107.43	
7.1.06.02	Fondo de Reserva	4,523.00	
7.1.07	INDEMNIZACIONES		1,000.00
7.1.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funcion	900.00	
7.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	100.00	
7.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION		30,190.53
7.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBS.		900.00
7.3.03.01	Pasajes al interior	300.00	
7.3.03.03	Viáticos y subsistencias en el interior	600.00	
7.3.04	SUBGRUPO 4. INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION		-
7.3.04.17	Infraestructura (Semaforización ciudad de Saraguro)	-	
7.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACION		1,610.25
7.3.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	50.00	
7.3.06.13	Capacitación para la Ciudadanía en General	1,560.25	
7.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION		24,380.28
7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	1,200.00	
7.3.08.04	Materiales de oficina	300.00	
7.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	100.00	
7.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	22,780.28	
7.3.14	SUBGRUPO 14. BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES		3,300.00
7.3.14.06	Herramientas	-	
7.3.14.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	3,300.00	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		40,997.12
8.4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		40,997.12
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		40,997.12
8.4.01.03	Mobiliarios	1,500.00	
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	39,497.12	
	TOTAL	153,374.08	153,374.08

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO			
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2024			
GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD 511			
PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION TOTAL
	AREA V. SERVICIOS INCLASIFICABLES		
	PROGRAMA I. GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD		
	ASIGNACION SEGÚN EL OBJETO DEL GASTO		
	GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD		1,641,880.00
5	TITULO I. GASTOS CORRIENTES		301,880.00
5.6.02.00	INTERESES Y OTROS CARGOS DE LA DEUDA P. INTERNA		232,000.00
5.6.02.01	Sector Público Financiero (Intereses prestamos)	232,000.00	
5.8	GRUPO II. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES		69,880.00
5.8.01	SUBGRUPO 1. TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO		69,880.00
5.8.01.02	A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS		
5.8.01.02.01	Contraloría General del Estado	37,880.00	
5.8.01.02.02	Asociación de Municipalidades Ecuatorianas	32,000.00	
9	TITULO II. APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO		1,340,000.00
9.6	GRUPO I. AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA		340,000.00
9.6.02	SUBGRUPO 1. AMORTIZACION DEUDA INTERNA		
9.6.02.01	AL SECTOR PUBLICO FINANCIERO		
9.6.02.01.01	Al Sector Público Financiero	340,000.00	
9.7	GRUPO II. PASIVO CIRCULANTE		1,000,000.00
9.7.01	SUBGRUPO 1. DEUDA FLOTANTE		
9.7.01.01	De Cuentas por Pagar	1,000,000.00	
	TOTAL	1,641,880.00	1,641,880.00

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Ordenanza, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Es dado en la ciudad de Saraguro, en el salón del Teatro Municipal a los 9 días del mes de diciembre de 2023.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO



Ab. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL DEL GADMI SARAGURO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, **CERTIFICO** Que, “**LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024”**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Saraguro, en dos debates efectuados en las sesiones extraordinarias del día jueves 07 de diciembre y sábado 09 de diciembre de 2023 en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Saraguro.

Saraguro, 15 de diciembre de 2023



Ab. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL DEL GADMI SARAGURO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SARAGURO. – Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la “**ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024**”, al señor alcalde para su sanción y promulgación.

Saraguro, 15 de diciembre de 2023



Ab. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL DEL GADMI SARAGURO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO. – Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sancionó favorablemente “**LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024**”, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Saraguro, 15 de diciembre de 2023.



Lic. Segundo Abel Sarango Quishpe
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

CERTIFICO: Que el Señor Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**, firmó y sancionó la “ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024”

Saraguro, 15 de diciembre del 2023



SECRETARÍA GENERAL DEL
ALEX FABIAN SARANGO
RAMON

Ab. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL DEL GADMI SARAGURO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.